# INICIO CONTRATUAL DE OBRAS

Mag. Arq. Juliana Aquize Garcia
LEGISLACION EN OBRA VIII SEMESTRE
EAPU - UNAPUNO

## SUBCAPÍTULO 3
## Inicio de la ejecución contractual en obras y consultoría de obras

**Artículo 179. Entrega del adelanto directo en obras y consultoría de obras**

179.1. En caso las bases hayan establecido el otorgamiento de adelanto directo, el contratista, en el plazo de diez días contabilizados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, puede solicitar su entrega, adjuntando el mecanismo de garantía. Dentro del plazo señalado, el contratista puede solicitar hasta cinco días adicionales para remitir el mecanismo de garantía, con el debido sustento.

179.2. La entidad contratante entrega el adelanto directo al contratista en un plazo máximo de siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido el mecanismo de garantía.

179.3. Para las obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, el adelanto directo se sujeta al procedimiento de los numerales anteriores, considerando además lo siguiente:

a) Para cada componente el porcentaje se aplica al monto del contrato original correspondiente a dicho componente.

b) Para el componente de diseño, el plazo se computa desde la suscripción del contrato.

c) Para el componente de ejecución de obra, el plazo se computa desde la aprobación del expediente técnico.

**Artículo 176. Inicio de ejecución contractual para obras bajo los sistemas de entrega de sólo construcción y diseño y construcción.**

176.1. El inicio del plazo de ejecución contractual de obras rige desde que la entidad contratante cumpla con las siguientes condiciones:

a) Entrega de la actualización del expediente técnico o de la documentación técnica necesaria para que realice el diseño correspondiente, según corresponda, en caso estos se hubiesen modificado con ocasión del procedimiento de selección.

b) Comunicación al contratista en la que se identifique aquél que está a cargo de la supervisión de la obra o de la supervisión del componente del diseño, según corresponda.

c) Entrega del adelanto directo, en caso este haya sido solicitado por el contratista, en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 179. Esta condición no aplica cuando el adelanto directo se garantiza mediante fideicomiso.

d) La suscripción del contrato tripartito para la conformación de la JPRD, de corresponder.

e) En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

## SUBCAPÍTULO 3
## Inicio de la ejecución contractual en obras y consultoría de obras

**Ejemplo:**
**Obra: Construcción de un centro de salud (200,000)**
**Entidad contratante**: El gobierno local decide construir un centro de salud.
**1. Solicitud de Adelanto Directo**
•El contratista es seleccionado para realizar la construcción del centro de salud.
•El contratista solicita un adelanto directo del 10% del valor total del contrato, que es de S/ 200,000 (10% de S/ 200,000 = S/ 20,000).
•Para asegurar el correcto uso del adelanto, el contratista presenta un fideicomiso como mecanismo de garantía, lo que significa que el dinero no se entrega directamente al contratista. En cambio, el fideicomiso actúa como una "cuenta especial" donde el dinero se va a liberar conforme el contratista cumpla con los hitos y avances de la obra.
**Plazo para solicitud**: El contratista tiene 10 días desde la firma del contrato para solicitar el adelanto, adjuntando el fideicomiso como garantía, según lo dispuesto en el Artículo 179.1.
**2. Entrega del Adelanto Directo (a través del fideicomiso)**
•La entidad contratante recibe el fideicomiso como mecanismo de garantía.
•En 7 días, la entidad contratante no entrega el dinero directamente al contratista, sino que lo deposita en el fideicomiso.
•El dinero se irá liberando conforme el contratista cumpla con las etapas de la obra, según los términos establecidos en el fideicomiso. De esta forma, se garantiza que el dinero será usado exclusivamente para la ejecución de la obra.

**Artículo 176. Inicio de ejecución contractual para obras bajo los sistemas de entrega de sólo construcción y diseño y construcción.**

176.1. El inicio del plazo de ejecución contractual de obras rige desde que la entidad contratante cumpla con las siguientes condiciones:

a) Entrega de la actualización del expediente técnico o de la documentación técnica necesaria para que realice el diseño correspondiente, según corresponda, en caso estos se hubiesen modificado con ocasión del procedimiento de selección.

b) Comunicación al contratista en la que se identifique aquél que está a cargo de la supervisión de la obra o de la supervisión del componente del diseño, según corresponda.

c) Entrega del adelanto directo, en caso este haya sido solicitado por el contratista, en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 179. Esta condición no aplica cuando el adelanto directo se garantiza mediante fideicomiso.

d) La suscripción del contrato tripartito para la conformación de la JPRD, de corresponder.

e) En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

## SUBCAPÍTULO 3
## Inicio de la ejecución contractual en obras y consultoría de obras

La **JPRD (Junta de Prevención y Resolución de Disputas)** es un mecanismo para resolver conflictos durante la ejecución de una obra pública sin necesidad de recurrir a procesos largos como el arbitraje o el litigio.
Se suscribe cuando la obra es de gran envergadura y se prevé la necesidad de resolver posibles conflictos de manera rápida.

**Ejemplo: Construcción de una autopista**

**Caso: Firma del contrato tripartito para la JPRD**

El Ministerio de Transportes firma un contrato con una empresa constructora para construir una autopista.
Dado que es una obra compleja y de gran inversión, el contrato establece que debe existir una Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD).
Se firma un contrato tripartito entre:

- El ministerio (entidad contratante).
- La empresa constructora (contratista).
- Tres ingenieros expertos que conforman la JPRD.

Durante la obra, surge un problema sobre el tipo de asfalto a usar.
En lugar de paralizar la obra con un juicio, la JPRD analiza el problema y emite una decisión técnica para resolver la disputa rápidamente.

El conflicto se resuelve en corto tiempo, evitando retrasos y sobrecostos en la autopista.

**Artículo 176. Inicio de ejecución contractual para obras bajo los sistemas de entrega de sólo construcción y diseño y construcción.**

176.1. El inicio del plazo de ejecución contractual de obras rige desde que la entidad contratante cumpla con las siguientes condiciones:

a) Entrega de la actualización del expediente técnico o de la documentación técnica necesaria para que realice el diseño correspondiente, según corresponda, en caso estos se hubiesen modificado con ocasión del procedimiento de selección.

b) Comunicación al contratista en la que se identifique aquél que está a cargo de la supervisión de la obra o de la supervisión del componente del diseño, según corresponda.

c) Entrega del adelanto directo, en caso este haya sido solicitado por el contratista, en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 179. Esta condición no aplica cuando el adelanto directo se garantiza mediante fideicomiso.

d) La suscripción del contrato tripartito para la conformación de la JPRD, de corresponder.

e) En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

## SUBCAPÍTULO 3
## Inicio de la ejecución contractual en obras y consultoría de obras

**Ejemplo de lo Explicado en el Artículo 176.3 y**
**Obra: Construcción de una carretera.**
**Entidad contratante:** Gobierno regional encargado de la construcción de una carretera.

**1. Plazo para la entrega de documentos por parte de la entidad contratante (Artículo 176.3)**

La entidad contratante firma el contrato con el contratista el 1 de agosto.
Según el Artículo 176.3, la entidad contratante tiene un plazo máximo de 20 días para entregar los documentos necesarios para comenzar la obra.
El plazo de 20 días para entregar estos documentos vence el 21 de agosto.

**2. Incumplimiento del plazo y consecuencias (Artículo 176.4)**

El contratista solicita a partir del 22 de agosto que se le entreguen los documentos necesarios para poder empezar la ejecución de la obra. Sin embargo, la entidad contratante no ha cumplido con la entrega de dichos documentos.
**Según el Artículo 176.4**, el contratista puede solicitar resarcimiento por daños y perjuicios debido a la demora en la entrega de los documentos. El monto de la compensación es de hasta el 0.05% del monto total del contrato por cada día de retraso, con un tope máximo del 3% del monto total del contrato.

**Ejemplo de Cálculo de la Compensación**

- Supongamos que el contrato tiene un monto de S/ 5,000,000.
- El 0.05% de S/ 5,000,000 es S/ 2,500 por cada día de retraso.
- Si la entidad contratante se demora 10 días en entregar los documentos, el contratista puede solicitar una compensación de S/ 25,000 (10 días x S/ 2,500 por día).
- Sin embargo, si la demora fuera mayor, el máximo que puede solicitar el contratista es S/ 150,000 (60 días de retraso) (3% de S/ 5,000,000).

En este caso, el contratista también puede optar por solicitar la resolución del contrato, si los retrasos afectan significativamente el cronograma de la obra.

**Artículo 176. Inicio de ejecución contractual para obras bajo los sistemas de entrega de sólo construcción y diseño y construcción.**

176.3. La entidad contratante es responsable de iniciar las gestiones para dar cumplimiento a la entrega de los documentos señalados en el numeral 176.1, el cual no debe superar los veinte días desde la suscripción del contrato.

176.4. Si la entidad contratante, en un plazo máximo de diez días de requerido por el contratista, no cumple con las condiciones de inicio del plazo de ejecución, el contratista puede solicitar el resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados hasta por el 0.05% del monto del contrato por día con un tope de 3%. Asimismo, puede optar por solicitar la resolución del contrato conforme al procedimiento establecido en el artículo 122. Este procedimiento no es aplicable cuando la entidad contratante haya informado al contratista dentro del plazo para el inicio de la ejecución de la obra la necesidad de acordar diferir su inicio conforme al numeral 176.7.

**SUBCAPÍTULO 3**
**Inicio de la ejecución contractual en obras y consultoría de obras**

b) Comunicación al contratista en la que se identifique aquél que está a cargo de la supervisión de la obra o de la supervisión del componente del diseño, según corresponda.

c) Entrega del adelanto directo, en caso este haya sido solicitado por el contratista, en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 179. Esta condición no aplica cuando el adelanto directo se garantiza mediante fideicomiso.

**Artículo 176. Inicio de ejecución contractual para obras bajo los sistemas de entrega de sólo construcción y diseño y construcción.**

176.3. La entidad contratante es responsable de iniciar las gestiones para dar cumplimiento a la entrega de los documentos señalados en el numeral 176.1, el cual no debe superar los veinte días desde la suscripción del contrato.

176.4. Si la entidad contratante, en un plazo máximo de diez días de requerido por el contratista, no cumple con las condiciones de inicio del plazo de ejecución, el contratista puede solicitar el resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados hasta por el 0.05% del monto del contrato por día con un tope de 3%. Asimismo, puede optar por solicitar la resolución del contrato conforme al procedimiento establecido en el artículo 122. Este procedimiento no es aplicable cuando la entidad contratante haya informado al contratista dentro del plazo para el inicio de la ejecución de la obra la necesidad de acordar diferir su inicio conforme al numeral 176.7.

## SUBCAPÍTULO 3
## Inicio de la ejecución contractual en obras y consultoría de obras

b) Comunicación al contratista en la que se identifique aquél que está a cargo de la supervisión de la obra o de la supervisión del componente del diseño, según corresponda.

c) Entrega del adelanto directo, en caso este haya sido solicitado por el contratista, en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 179. Esta condición no aplica cuando el adelanto directo se garantiza mediante fideicomiso.

d) La suscripción del contrato tripartito para la conformación de la JPRD, de corresponder.

**Artículo 176. Inicio de ejecución contractual para obras bajo los sistemas de entrega de sólo construcción y diseño y construcción.**

176.7. Por acuerdo entre las partes, se puede diferir la fecha de inicio de plazo de ejecución del componente correspondiente a la ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

a) Cuando la estacionalidad climática impida el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.

b) En caso de las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, como producto de la revisión del expediente técnico por parte del contratista se detecte errores u omisiones en el expediente técnico que necesariamente deban de corregirse previo al inicio de la ejecución de la obra.

c) En caso la entidad contratante, por razones que no le sean imputables, se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales b) o d) del numeral 176.1, hasta su cumplimiento.

176.8. En caso se difiera el inicio del plazo de ejecución conforme al numeral anterior, siempre que no se haya entregado el adelanto directo, se suspende la solicitud y entrega de este, reanudándose quince días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución proyectada.

176.9. Este acuerdo puede formalizarse mediante la suscripción de un acta por ambas partes que se publica en la Pladicop con el informe técnico que la sustenta. Para reiniciar los trámites para el inicio de ejecución, se suscribe un acta de reinicio en el que conste la nueva fecha de inicio del plazo de la ejecución de la obra, la cual se publica en la Pladicop.

# RESIDENTE DE OBRA

## SUBCAPÍTULO 3
## Inicio de la ejecución contractual en obras y consultoría de obras

b) Comunicación al contratista en la que se identifique aquél que está a cargo de la supervisión de la obra o de la supervisión del componente del diseño, según corresponda.

c) Entrega del adelanto directo, en caso este haya sido solicitado por el contratista, en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 179. Esta condición no aplica cuando el adelanto directo se garantiza mediante fideicomiso.

d) La suscripción del contrato tripartito para la conformación de la JPRD, de corresponder.

**Artículo 176. Inicio de ejecución contractual para obras bajo los sistemas de entrega de sólo construcción y diseño y construcción.**

176.7. Por acuerdo entre las partes, se puede diferir la fecha de inicio de plazo de ejecución del componente correspondiente a la ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

a) Cuando la estacionalidad climática impida el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.

b) En caso de las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, como producto de la revisión del expediente técnico por parte del contratista se detecte errores u omisiones en el expediente técnico que necesariamente deban de corregirse previo al inicio de la ejecución de la obra.

c) En caso la entidad contratante, por razones que no le sean imputables, se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales b) o d) del numeral 176.1, hasta su cumplimiento.

176.8. En caso se difiera el inicio del plazo de ejecución conforme al numeral anterior, siempre que no se haya entregado el adelanto directo, se suspende la solicitud y entrega de este, reanudándose quince días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución proyectada.

176.9. Este acuerdo puede formalizarse mediante la suscripción de un acta por ambas partes que se publica en la Pladicop con el informe técnico que la sustenta. Para reiniciar los trámites para el inicio de ejecución, se suscribe un acta de reinicio en el que conste la nueva fecha de inicio del plazo de la ejecución de la obra, la cual se publica en la Pladicop.

**Artículo 177. Obligatoriedad de residente en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.**

177.1. Desde el inicio de la ejecución de la obra en los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción se cuenta con un residente, de modo permanente y exclusivo, que es un profesional colegiado y habilitado de la carrera de ingeniería o arquitectura, según la especialidad de la obra, con no menos de dos años de experiencia como residente de obra, jefe de supervisión de obra, coordinador y/o similares en la especialidad de la obra.

177.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

177.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo en obras convocadas por paquete, en las que la participación del residente es definida en las bases, bajo responsabilidad de la entidad contratante, teniendo en consideración la complejidad de las obras a ejecutar.

**Ejemplo: Proyecto de Construcción de Escuelas**

**Entidad Contratante**: Ministerio de Educación.

**Obra**: Construcción de 3 escuelas en distintas localidades rurales de una región.

**Paquete de Obras**:

- En lugar de contratar cada escuela por separado, el Ministerio de Educación agrupa las 3 escuelas bajo un solo contrato (paquete de obras).
- Este paquete de obras incluye la construcción de 3 escuelas en diferentes lugares de la región, pero todas son supervisadas bajo un solo contrato.

**Residente de Obra**:

- El residente de obra asignado tiene la responsabilidad de supervisar la construcción de las 3 escuelas al mismo tiempo.
- Debido a que las obras están agrupadas en un paquete de obras, el residente puede trabajar en las tres al mismo tiempo, lo que no sería posible si cada escuela tuviera un contrato separado.

## SUBCAPÍTULO 3
## Inicio de la ejecución contractual en obras y consultoría de obras

b) Comunicación al contratista en la que se identifique aquél que está a cargo de la supervisión de la obra o de la supervisión del componente del diseño, según corresponda.

c) Entrega del adelanto directo, en caso este haya sido solicitado por el contratista, en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 179. Esta condición no aplica cuando el adelanto directo se garantiza mediante fideicomiso.

d) La suscripción del contrato tripartito para la conformación de la JPRD, de corresponder.

**Artículo 176. Inicio de ejecución contractual para obras bajo los sistemas de entrega de sólo construcción y diseño y construcción.**

176.7. Por acuerdo entre las partes, se puede diferir la fecha de inicio de plazo de ejecución del componente correspondiente a la ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

a) Cuando la estacionalidad climática impida el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.

b) En caso de las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, como producto de la revisión del expediente técnico por parte del contratista se detecte errores u omisiones en el expediente técnico que necesariamente deban de corregirse previo al inicio de la ejecución de la obra.

c) En caso la entidad contratante, por razones que no le sean imputables, se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales b) o d) del numeral 176.1, hasta su cumplimiento.

176.8. En caso se difiera el inicio del plazo de ejecución conforme al numeral anterior, siempre que no se haya entregado el adelanto directo, se suspende la solicitud y entrega de este, reanudándose quince días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución proyectada.

176.9. Este acuerdo puede formalizarse mediante la suscripción de un acta por ambas partes que se publica en la Pladicop con el informe técnico que la sustenta. Para reiniciar los trámites para el inicio de ejecución, se suscribe un acta de reinicio en el que conste la nueva fecha de inicio del plazo de la ejecución de la obra, la cual se publica en la Pladicop.

# MAYORES METRADOS EN OBRAS

Mag. Arq. Juliana Aquize Garcia
LEGISLACION EN OBRA VIII SEMESTRE
EAPU - UNAPUNO

## SUBCAPÍTULO 7
## Desarrollo y modificaciones contractuales

**Ejemplo:**
Se tiene:
- **Contrato original**: Excavación de 100 m³ de tierra a S/ 50 por m³.
- **Monto original**: 100 m³ × S/ 50 = S/ 5,000.
- Durante la obra, se necesitan 120 m³ de excavación debido a un cambio en el terreno, lo que implica 20 m³ adicionales (mayor metrado).
- **Costo de mayores metrados**: 20 m³ × S/ 50 = S/ 1,000.
- El contrato establece que el límite para prestaciones adicionales es el 25% del monto original, es decir, S/ 1,250 (25% de S/ 5,000).
- Supongamos que ya se han aprobado otros adicionales por un total de S/ 200 (por ejemplo, por cambio de materiales).
- El monto total acumulado de los mayores metrados más los adicionales anteriores sería:
  - S/ 1,000 (mayores metrados) + S/ 200 (adicionales anteriores) = S/ 1,200.
- Como el límite es S/ 1,250, el supervisor puede autorizar esos S/ 1,200 de mayores metrados sin superar el límite del contrato. Además, si hubiera presupuestos deductivos, estos se restarían para asegurar que el total no exceda el límite.

- El contratista solicita la ejecución de los mayores metrados a través del cuaderno de incidencias.
- El supervisor los autoriza si no se supera el límite preestablecido para mayores metrados y prestaciones adicionales de obra, teniendo en cuenta los presupuestos deductivos.

**Artículo 197. Mayores metrados en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

197.1. Cuando en los contratos suscritos bajo la modalidad de pago de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, el contratista solicita su ejecución mediante anotación en cuaderno de incidencias y estos son autorizados por el supervisor en el mismo medio siempre que no se supere el límite establecido para las prestaciones adicionales de obra, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos.

197.2. No se requiere la aprobación previa de la entidad contratante para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El contratista presenta en su valorización los mayores metrados ejecutados durante el periodo valorizado, con la utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivos, y estos son autorizados para pago por la autoridad de la gestión administrativa. El procedimiento de pago se rige por lo señalado en el artículo 210.

197.3. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales se pagan de acuerdo con lo señalado en el artículo 201.

197.4. En caso con la aprobación de los mayores metrados se supere el límite para prestaciones adicionales del 50% del componente obra, se procede a la resolución del contrato.

## SUBCAPÍTULO 7
## Desarrollo y modificaciones contractuales

**Ejemplo:**

**Contrato original**:

Excavación de 100 m³ en 30 días.

Gastos generales por el plazo original: S/ 10,000.

**1.Mayores metrados**:

Durante la ejecución, se requiere excavar 50 m³ adicionales.

Esto implica 15 días extra de trabajo.

**2.Ampliación de plazo**:

Debido a los mayores metrados, la obra se extiende 15 días más.

Se generan gastos generales adicionales por S/ 5,000.

**3.Pago de los gastos generales:**

El contratista presenta facturas y documentos que justifican esos costos.

La entidad contratante los revisa y los incluye en las valorizaciones, conforme al Artículo 201.

**Artículo 201. Efectos de la ampliación de plazo de obra en consultoría de obras y obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

201.1. Las ampliaciones de plazo en el componente de ejecución de obras dan lugar al pago de los conceptos vinculados al periodo que originó la ampliación de plazo, los cuales deben ser acreditados por el contratista, considerando el programa de ejecución.

201.2. Los conceptos reconocidos por la entidad contratante son presentados en las valorizaciones y contemplan el reconocimiento de reajustes.

**Artículo 197. Mayores metrados en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

197.1. Cuando en los contratos suscritos bajo la modalidad de pago de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, el contratista solicita su ejecución mediante anotación en cuaderno de incidencias y estos son autorizados por el supervisor en el mismo medio siempre que no se supere el límite establecido para las prestaciones adicionales de obra, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos.

197.2. No se requiere la aprobación previa de la entidad contratante para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El contratista presenta en su valorización los mayores metrados ejecutados durante el periodo valorizado, con la utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivos, y estos son autorizados para pago por la autoridad de la gestión administrativa. El procedimiento de pago se rige por lo señalado en el artículo 210.

197.3. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales se pagan de acuerdo con lo señalado en el artículo 201.

197.4. En caso con la aprobación de los mayores metrados se supere el límite para prestaciones adicionales del 50% del componente obra, se procede a la resolución del contrato.

## SUBCAPÍTULO 7
## Desarrollo y modificaciones contractuales

**1. Presupuesto de la prestación adicional (Art. 196.1):**

•Excavación adicional: Precio pactado en contrato: S/ 50 por $m^3$.

•Cantidad de excavación adicional: 20 $m^3$.

•Costo: 20 $m^3$ × S/ 50 = S/ 1,000.

•Gastos generales fijos (supervisión): S/ 2,500.

•Gastos generales variables (materiales): S/ 3,000.

•Utilidad (10% sobre los costos): S/ 400.

•IGV (18%) sobre el total: S/ 1,242.

Total del adicional: S/ 1,000 + S/ 2,500 + S/ 3,000 + S/ 400 + S/ 1,242 = S/ 8,142.

**2. Si no existen precios unitarios (Art. 196.2):**

•Para una partida no contemplada en el contrato, como el refuerzo de cimientos, el precio no está definido.

•Acuerdo de precios entre el contratista y el supervisor: S/ 100 por $m^3$ para 15 $m^3$ de concreto especial.

•Costo adicional: 15 $m^3$ × S/ 100 = S/ 1,500.

**3. Fijación provisional de precios (Art. 196.3):**

•Si no se llega a un acuerdo sobre el precio, el supervisor puede fijar provisionalmente un precio para no retrasar la obra, por ejemplo, S/ 120 por $m^3$ de concreto.

•Costo provisional: 15 $m^3$ × S/ 120 = S/ 1,800.

**4. Ensayos especializados (Art. 196.4):**

•Se requiere un ensayo de calidad para el concreto utilizado en los refuerzos.

•Costo del ensayo especializado: S/ 3,000, que se incluye en los gastos generales del adicional.

**Presupuesto adicional**: Se calcula con los precios pactados, utilidad e IGV. Si no hay precios establecidos, se negocian o se fijan provisionalmente.

**Ensayos especializados**: Los costos de ensayos complejos también se agregan al presupuesto adicional.

**Artículo 196. Cálculo de presupuesto de las prestaciones adicionales de obras y consultorías de obra**

196.1. Los presupuestos de las prestaciones adicionales se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados, así como con los gastos generales fijos y variables propios del adicional. Se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

196.2. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se acuerdan los precios entre el jefe de formulación, el jefe de elaboración del expediente técnico o el residente de obra del contratista, según corresponda, y el supervisor, para ello, se consideran los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. En caso la entidad contratante realice el expediente técnico del adicional de obra, esta participa en los acuerdos de precios unitarios.

196.3. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda.

196.4. Cuando el contratista o el supervisor requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista no contemplado en la relación de su personal clave para elaborar el expediente de la prestación adicional a su cargo, dichos costos se incluyen en los gastos generales propios del adicional o en la valorización de la supervisión de obra, según corresponda, tras la emisión de la resolución de la prestación adicional.

# CUADERNO DE INCIDENCIAS EN OBRAS

Mag. Arq. Juliana Aquize Garcia
LEGISLACION EN OBRA VIII SEMESTRE
EAPU - UNAPUNO

# CUADERNO DE INCIDENCIAS EN OBRAS

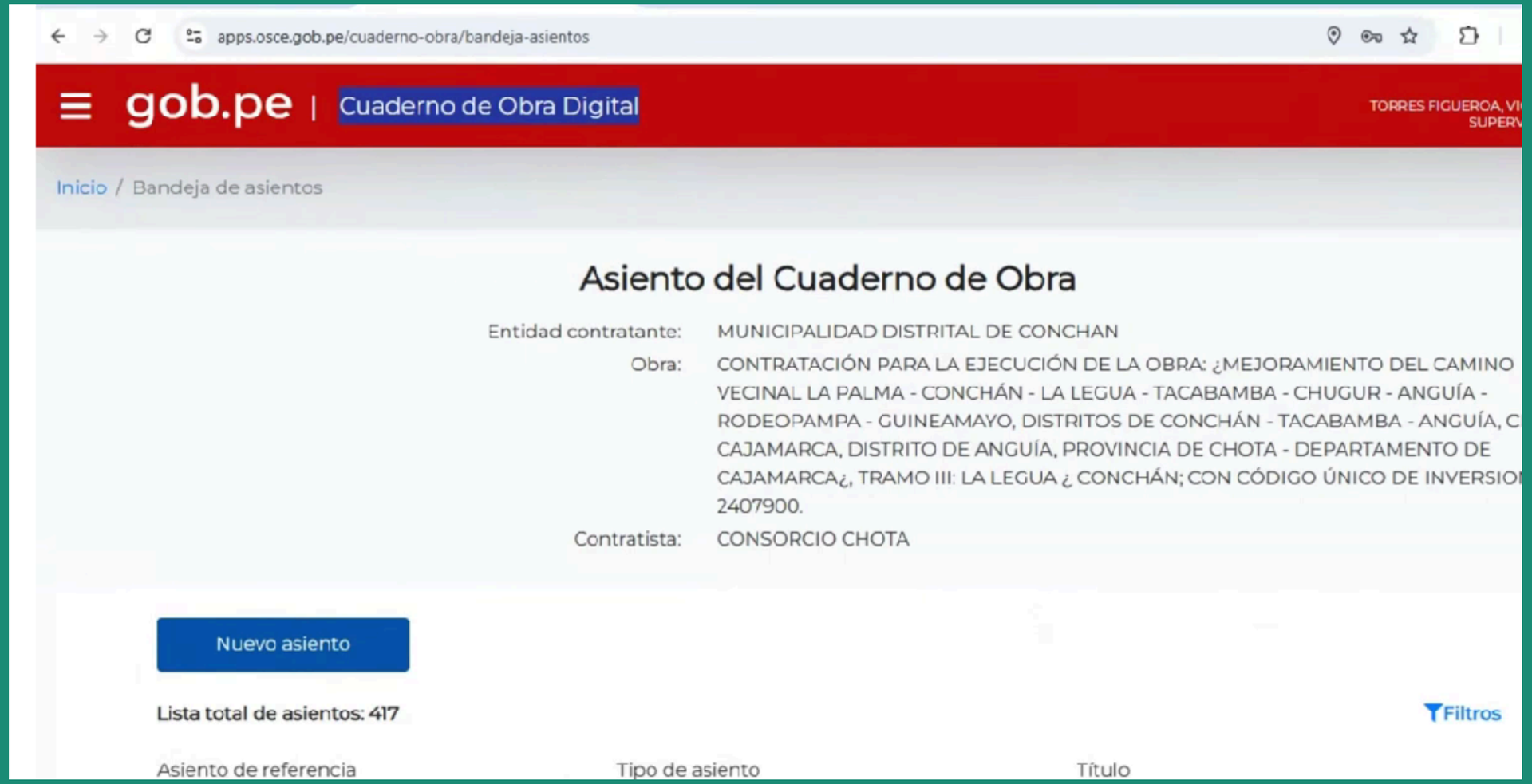


**A PARTIR DEL 22 DE ABRIL DEL 2025, DEBERIA ESTAR INCORPORADO A PLADICOP**

## SUBCAPÍTULO 7
## Desarrollo y modificaciones contractuales

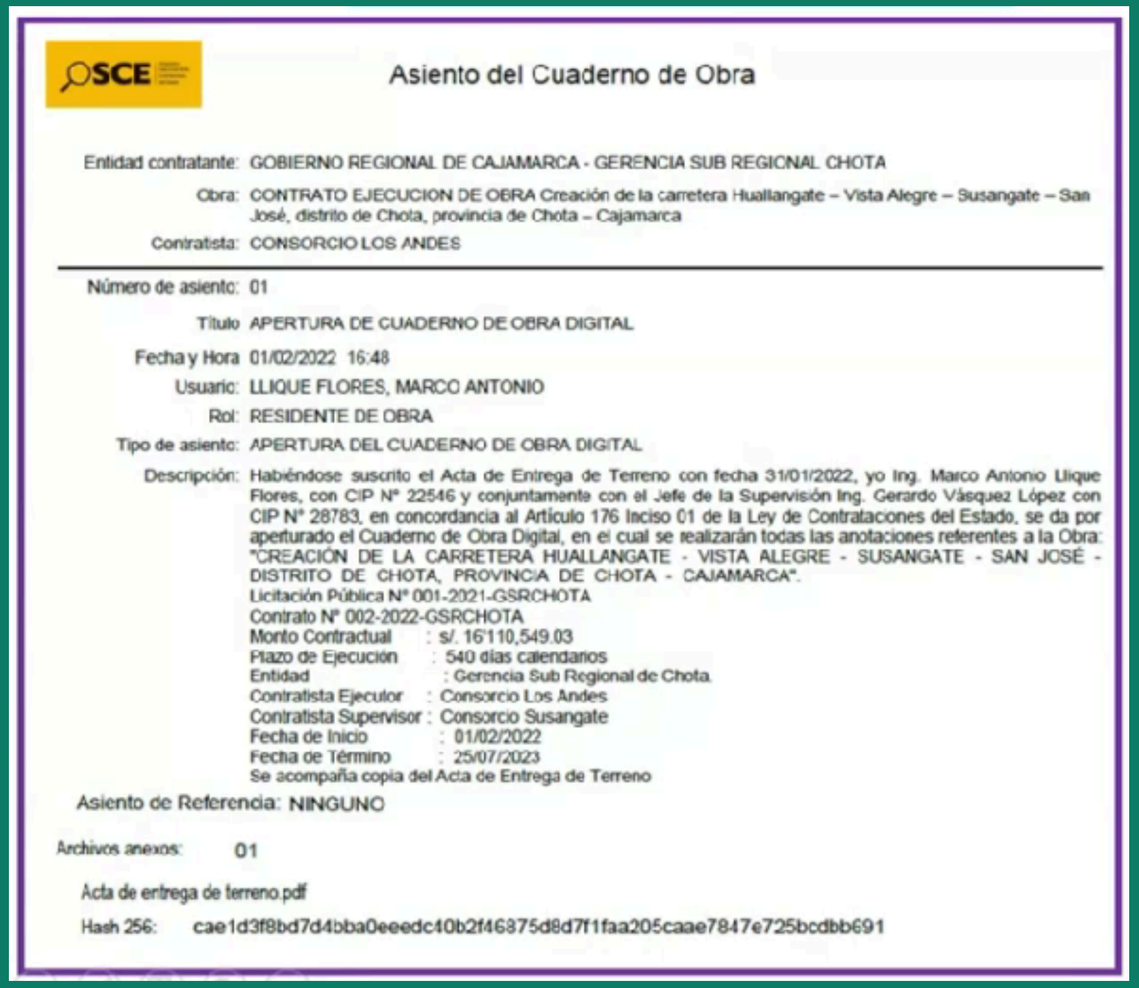

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Obra: CONTRATO EJECUCION DE OBRA Creación de la carretera Huallangate – Vista Alegre – Susangate – San José, distrito de Chota, provincia de Chota – Cajamarca

Contratista: CONSORCIO LOS ANDES

Número de asiento: 01

Título: APERTURA DE CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Fecha y Hora: 01/02/2022 16:48

Usuario: LLIQUE FLORES, MARCO ANTONIO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Descripción: Habéndose suscrito el Acta de Entrega de Terreno con fecha 31/01/2022, yo Ing. Marco Antonio Llique Flores, con CIP N° 22546 y conjuntamente con el Jefe de la Supervisión Ing. Gerardo Vásquez López con CIP N° 28783, en concordancia al Artículo 176 Inciso 01 de la Ley de Contrataciones del Estado, se da por aperturado el Cuaderno de Obra Digital, en el cual se realizarán todas las anotaciones referentes a la Obra: "CREACIÓN DE LA CARRETERA HUALLANGATE - VISTA ALEGRE - SUSANGATE - SAN JOSÉ - DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA".
Licitación Pública N° 001-2021-GSRCHOTA
Contrato N° 002-2022-GSRCHOTA
Monto Contractual : s/. 16'110,549.03
Plazo de Ejecución : 540 días calendarios
Entidad : Gerencia Sub Regional de Chota
Contratista Ejecutor : Consorcio Los Andes
Contratista Supervisor : Consorcio Susangate
Fecha de Inicio : 01/02/2022
Fecha de Término : 25/07/2023
Se acompaña copia del Acta de Entrega de Terreno

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 01

Acta de entrega de terreno.pdf

Hash 256: cae1d3f8bd7d4bba0eeedc40b2f46375d8d7f1faa205caae7847e725bcdbb691

**Artículo 188. Cuaderno de incidencias en obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

188.1. El cuaderno de incidencias forma parte de la Pladicop y es un medio digital a través del cual se registran, a través de anotaciones, los principales hechos que ocurren durante la ejecución de la obra las aprobaciones de trabajos o partidas a realizarse, las consultas y sus respuestas, entre otros. Las anotaciones del cuaderno de incidencias se usan como sustento para las modificaciones contractuales, según corresponda.

188.2. En caso el sistema de entrega incluya el componente elaboración de expediente técnico, el cuaderno de incidencias se apertura al día siguiente del perfeccionamiento del contrato y cierra con la anotación de la aprobación final del expediente técnico o con la anotación de cierre, en caso el contrato culmine antes de la aprobación final. Los autorizados para las anotaciones son el jefe de elaboración de expediente técnico y el supervisor.

188.3. En el caso del componente ejecución de obra, el cuaderno de incidencias se apertura en la fecha de entrega del terreno y cierra con la anotación de la recepción de la obra o de la constatación física de la obra. Los encargados del registro son el residente de obra y el supervisor.

188.4. El OECE emite, mediante directiva, las disposiciones sobre la operatividad en la Pladicop del uso del cuaderno de incidencias y señala los casos excepcionales en los que se permite el uso del cuaderno de incidencias físico.

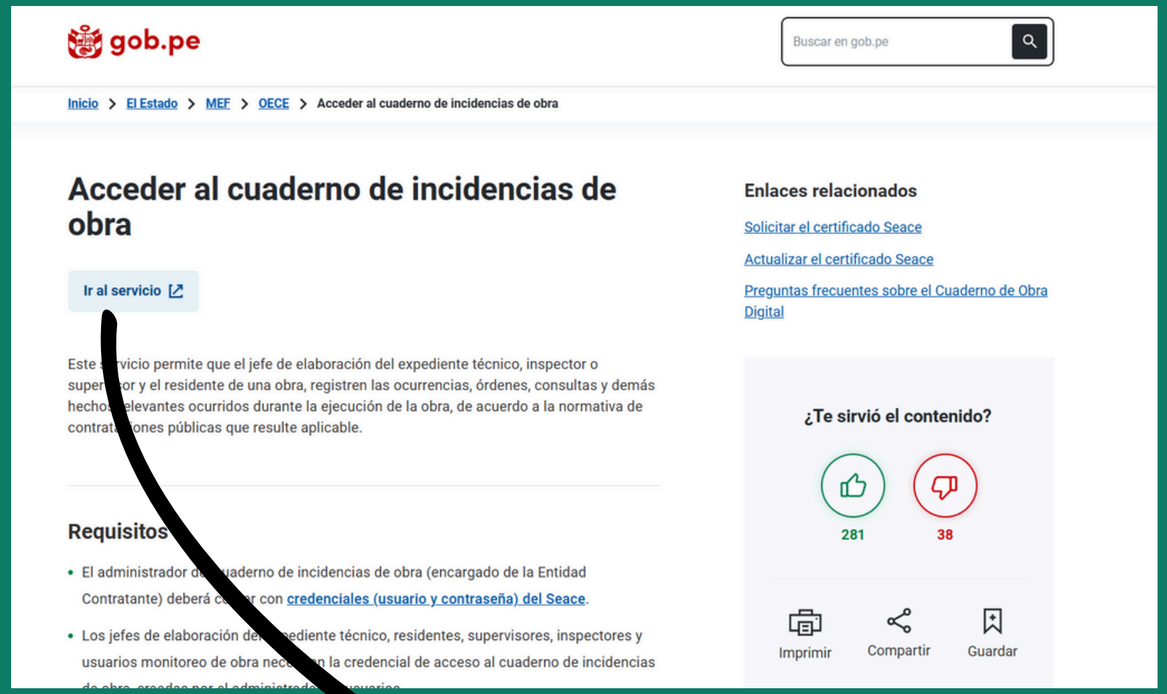
gob.pe
Buscar en gob.pe
Inicio > El Estado > MEF > OECE > Acceder al cuaderno de incidencias de obra
Acceder al cuaderno de incidencias de obra
Ir al servicio
Este servicio permite que el jefe de elaboración del expediente técnico, inspector o supervisor y el residente de una obra, registren las ocurrencias, órdenes, consultas y demás hechos relevantes ocurridos durante la ejecución de la obra, de acuerdo a la normativa de contrataciones públicas que resulte aplicable.
Requisitos
El administrador del cuaderno de incidencias de obra (encargado de la Entidad Contratante) deberá contar con credenciales (usuario y contraseña) del Seace.
Los jefes de elaboración del expediente técnico, residentes, supervisores, inspectores y usuarios monitoreo de obra necesitan la credencial de acceso al cuaderno de incidencias
Enlaces relacionados
Solicitar el certificado Seace
Actualizar el certificado Seace
Preguntas frecuentes sobre el Cuaderno de Obra Digital
¿Te sirvió el contenido?
281
38
Imprimir
Compartir
Guardar

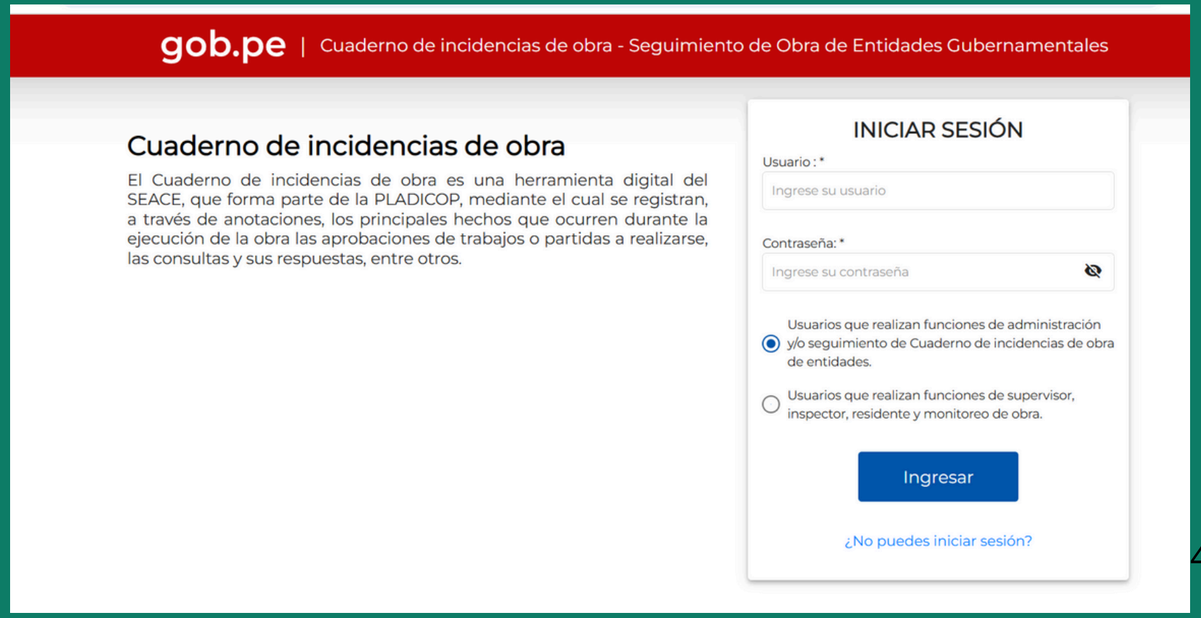
gob.pe | Cuaderno de incidencias de obra - Seguimiento de Obra de Entidades Gubernamentales
Cuaderno de incidencias de obra
El Cuaderno de incidencias de obra es una herramienta digital del SEACE, que forma parte de la PLADICOP, mediante el cual se registran, a través de anotaciones, los principales hechos que ocurren durante la ejecución de la obra las aprobaciones de trabajos o partidas a realizarse, las consultas y sus respuestas, entre otros.
INICIAR SESIÓN
Usuario : *
Ingrese su usuario
Contraseña: *
Ingrese su contraseña
Usuarios que realizan funciones de administración y/o seguimiento de Cuaderno de incidencias de obra de entidades.
Usuarios que realizan funciones de supervisor, inspector, residente y monitoreo de obra.
Ingresar
¿No puedes iniciar sesión?

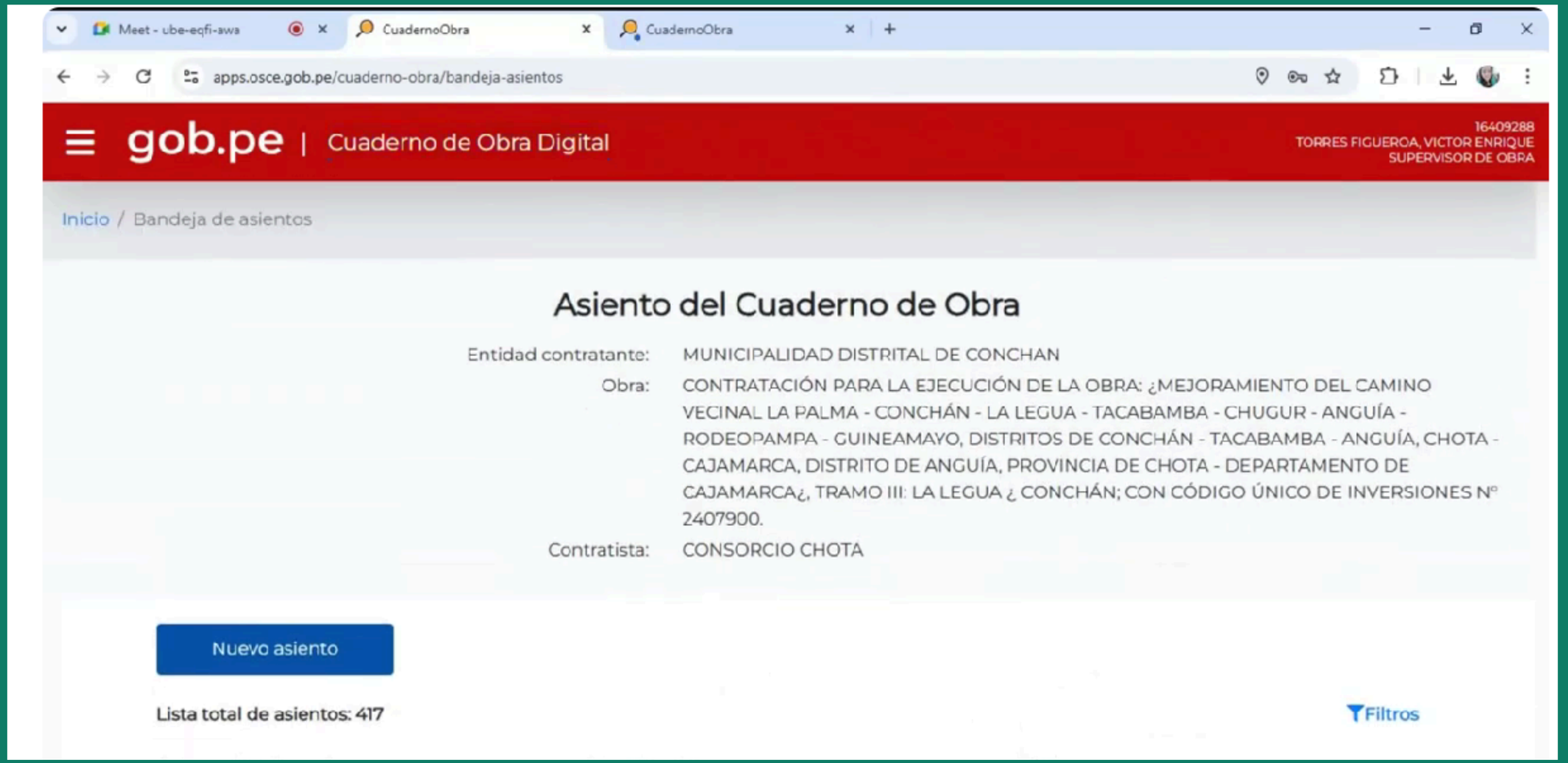
Meet - ube-eqfi-awa
CuadernoObra
CuadernoObra
apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/bandeja-asientos
gob.pe | Cuaderno de Obra Digital
16409288
TORRES FIGUEROA, VICTOR ENRIQUE
SUPERVISOR DE OBRA
Inicio / Bandeja de asientos
Asiento del Cuaderno de Obra
Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAN
Obra: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LA PALMA - CONCHÁN - LA LEGUA - TACABAMBA - CHUGUR - ANGUÍA - RODEOPAMPA - GUINEAMAYO, DISTRITOS DE CONCHÁN - TACABAMBA - ANGUÍA, CHOTA - CAJAMARCA, DISTRITO DE ANGUÍA, PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿, TRAMO III: LA LEGUA ¿ CONCHÁN; CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2407900.
Contratista: CONSORCIO CHOTA
Nuevo asiento
Lista total de asientos: 417
Filtros

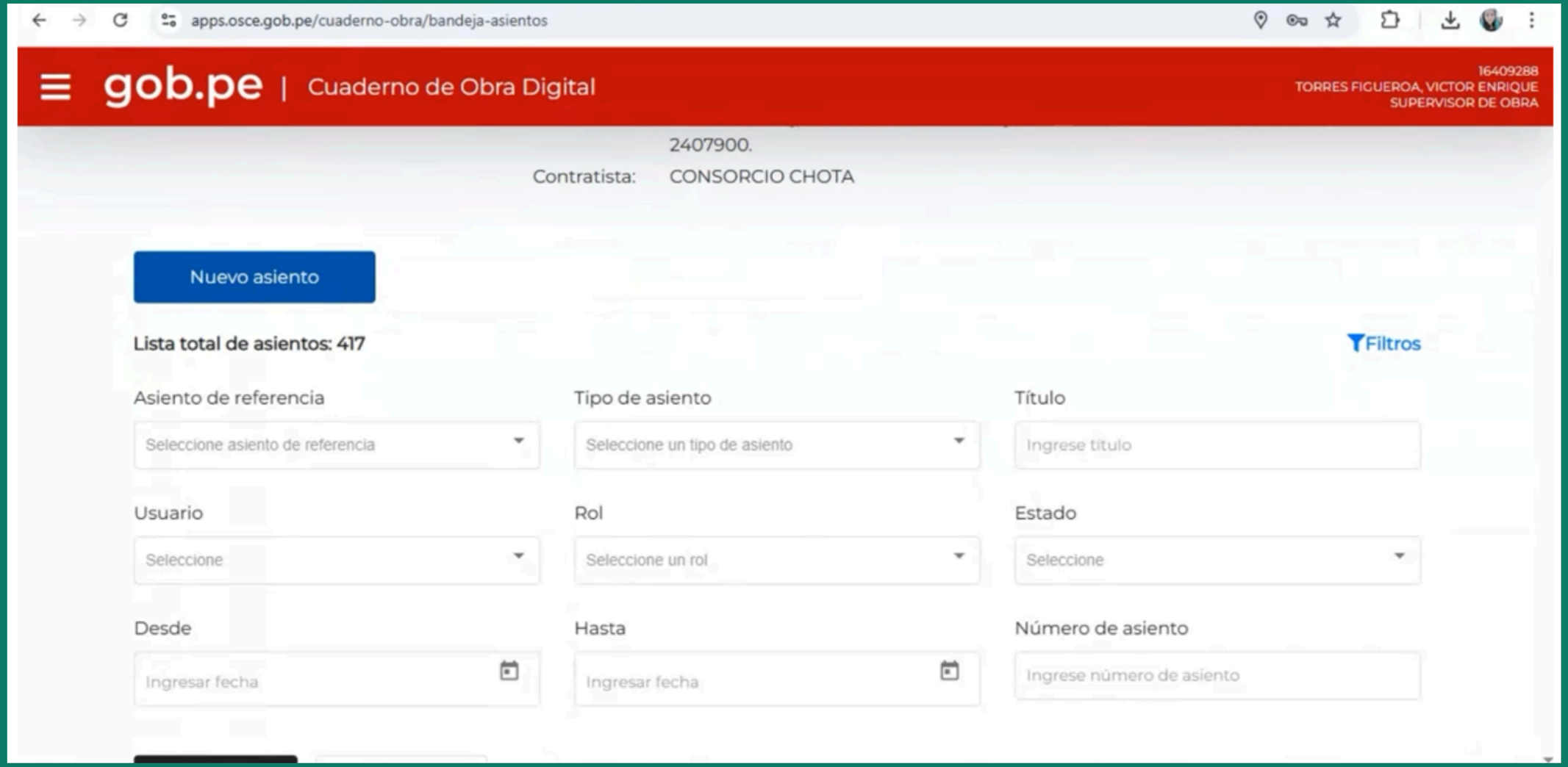
apps.osce.gob.pe/cuaderno-obra/bandeja-asientos
gob.pe | Cuaderno de Obra Digital
16409288
TORRES FIGUEROA, VICTOR ENRIQUE
SUPERVISOR DE OBRA
2407900.
Contratista: CONSORCIO CHOTA
Nuevo asiento
Lista total de asientos: 417
Filtros
Asiento de referencia
Seleccione asiento de referencia
Tipo de asiento
Seleccione un tipo de asiento
Título
Ingrese titulo
Usuario
Seleccione
Rol
Seleccione un rol
Estado
Seleccione
Desde
Ingresar fecha
Hasta
Ingresar fecha
Número de asiento
Ingrese número de asiento

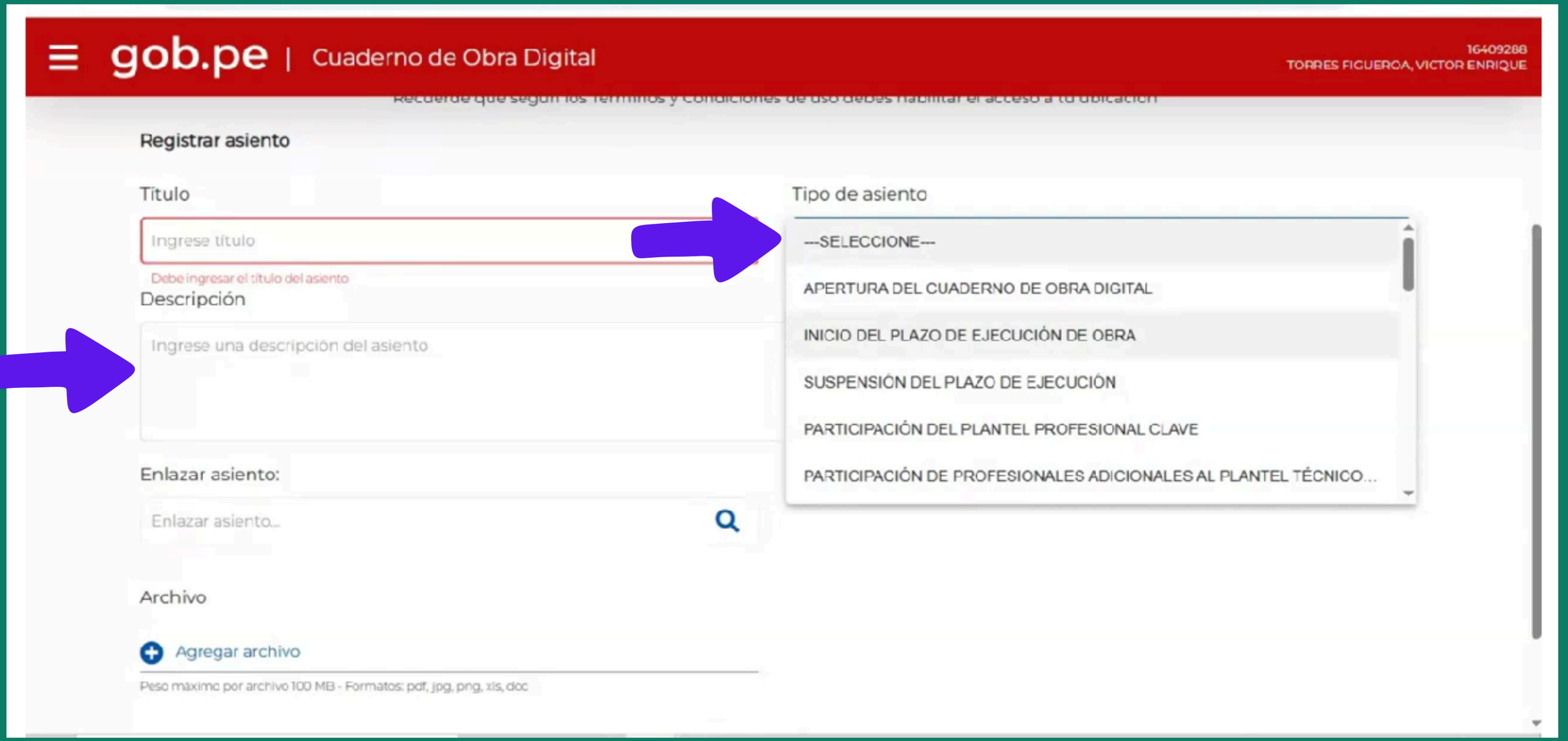
gob.pe | Cuaderno de Obra Digital
16409288
TORRES FIGUEROA, VICTOR ENRIQUE
Registrar asiento
Título
Ingrese título
Debe ingresar el título del asiento
Descripción
Ingrese una descripción del asiento
Enlazar asiento:
Enlazar asiento...
Archivo
Agregar archivo
Peso máximo por archivo 100 MB - Formatos: pdf, jpg, png, xls, doc
Tipo de asiento
---SELECCIONE---
APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL
INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN
PARTICIPACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES ADICIONALES AL PLANTEL TÉCNICO...

# Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Obra: CONTRATO EJECUCION DE OBRA Creación de la carretera Huallangate – Vista Alegre – Susangate – San José, distrito de Chota, provincia de Chota – Cajamarca

Contratista: CONSORCIO LOS ANDES

---

Número de asiento: 01

Título: APERTURA DE CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Fecha y Hora: 01/02/2022 16:48

Usuario: LLIQUE FLORES, MARCO ANTONIO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Descripción: Habiéndose suscrito el Acta de Entrega de Terreno con fecha 31/01/2022, yo Ing. Marco Antonio Llique Flores, con CIP N° 22546 y conjuntamente con el Jefe de la Supervisión Ing. Gerardo Vásquez López con CIP N° 28783, en concordancia al Artículo 176 Inciso 01 de la Ley de Contrataciones del Estado, se da por aperturado el Cuaderno de Obra Digital, en el cual se realizarán todas las anotaciones referentes a la Obra: "CREACIÓN DE LA CARRETERA HUALLANGATE - VISTA ALEGRE - SUSANGATE - SAN JOSÉ - DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA".
Licitación Pública N° 001-2021-GSRCHOTA
Contrato N° 002-2022-GSRCHOTA
Monto Contractual : s/. 16'110,549.03
Plazo de Ejecución : 540 días calendarios
Entidad : Gerencia Sub Regional de Chota
Contratista Ejecutor : Consorcio Los Andes
Contratista Supervisor : Consorcio Susangate
Fecha de Inicio : 01/02/2022
Fecha de Término : 25/07/2023
Se acompaña copia del Acta de Entrega de Terreno

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 01

Acta de entrega de terreno.pdf

Hash 256: cae1d3f8bd7d4bba0eeedc40b2f46875d8d7f1faa205caae7847e725bcdbb691

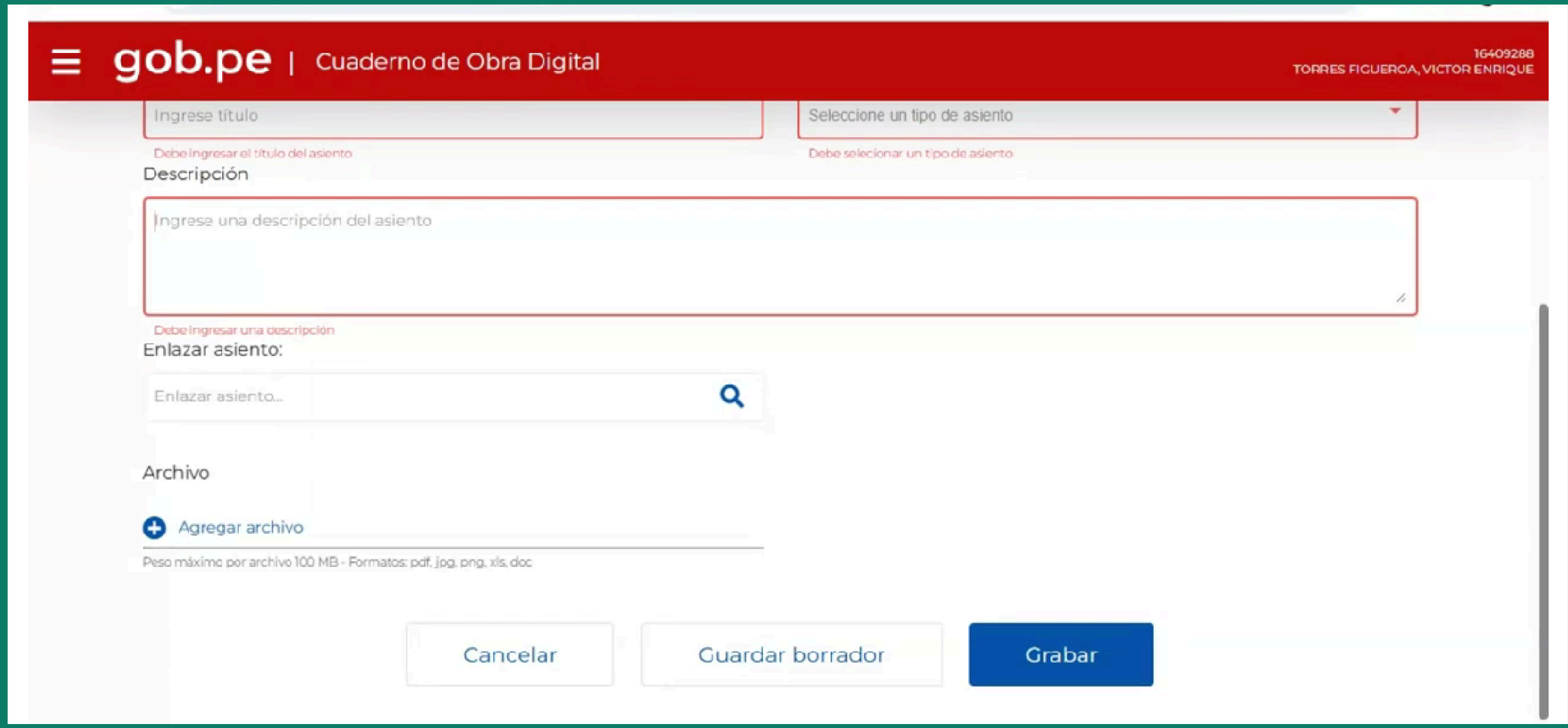
gob.pe | Cuaderno de Obra Digital
16409288
TORRES FIGUEROA, VICTOR ENRIQUE
Ingrese título
Debe ingresar el título del asiento
Seleccione un tipo de asiento
Debe seleccionar un tipo de asiento
Descripción
Ingrese una descripción del asiento
Debe ingresar una descripción
Enlazar asiento:
Enlazar asiento...
Archivo
Agregar archivo
Peso máximo por archivo 100 MB - Formatos: pdf, jpg, png, xls, doc
Cancelar
Guardar borrador
Grabar

**SUBCAPÍTULO 7**
**Desarrollo y modificaciones contractuales**

**Artículo 190. Consultas sobre incidencias en obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

190.1. El contratista puede formular consultas dirigidas al supervisor mediante anotaciones en el cuaderno de incidencias en obras. El supervisor puede responder directamente la consulta formulada, si ésta no conlleva una modificación del expediente técnico.

## Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Obra: CONTRATO EJECUCION DE OBRA Creación de la carretera Huallangate – Vista Alegre – Susangate – San José, distrito de Chota, provincia de Chota – Cajamarca

Contratista: CONSORCIO LOS ANDES

---

Número de asiento: 03

Título: INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN

Fecha y Hora: 01/02/2022 18:23

Usuario: VASQUEZ LOPEZ, GERARDO

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Descripción: A).- En la fecha, el suscrito Ing. Gerardo Vásquez López con CIP N° 28783, encargado de la Supervisión a nombre del Consorcio Supervisor Susangate; indica que una vez cumplido con el Artículo 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, anotamos que:
- Inicio del Plazo Contractual : 01 de febrero del 2022
- Plazo de Ejecución de Obra : 540 días calendarios
- Término del Plazo Contractual : 25 de julio del 2023

B).- La supervisión recomienda al contratista ejecutor la calidad de obra conforme a su contrato, teniendo en cuenta planos y especificaciones técnicas

C).- Se recomienda al Contratista Ejecutor, contar en obra con su plantel técnico ofertado.

D).- Dar por iniciado en término de la distancia con los trabajos preliminares.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

## Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Obra: CONTRATO EJECUCION DE OBRA Creación de la carretera Huallangate – Vista Alegre – Susangate – San José, distrito de Chota, provincia de Chota – Cajamarca

Contratista: CONSORCIO LOS ANDES

---

Número de asiento: 04

Título: TRABAJOS EJECUTADOS EN OBRA

Fecha y Hora: 02/02/2022 17:32

Usuario: LLIQUE FLORES, MARCO ANTONIO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Con presencia de la supervisión, se verifica en obra los trabajos de trazo y replanteo. Como parte de este trabajo se colocan los hitos de concreto como puntos fijos para el replanteo, así mismo se trabaja en el rose y limpieza.
Se realiza la revisión técnica de los Equipos que se movilizarán a obra para los trabajos de movimiento de tierras.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

# PRESTACIONES ADICONALES EN OBRA

**SUBCAPÍTULO 7**
**Desarrollo y modificaciones contractuales**

**Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales**

64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje.

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.4. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles en primera instancia y de treinta días hábiles para resolver el recurso de apelación, bajo responsabilidad, para emitir el pronunciamiento referido en el párrafo 64.3.

**Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción**

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.
b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista.

194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.

**SUBCAPÍTULO 7**
**Desarrollo y modificaciones contractuales**

**Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción**

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

**i) deficiencias en el expediente técnico**

**Ejemplo cuando hay deficiencia en el expediente técnico.**
**Proyecto**: Construcción de un puente bajo el sistema de solo construcción.
**Problema:** El expediente técnico no considera que el nivel de las crecidas del río en temporada de lluvias es mayor al previsto, lo que podría provocar que el agua golpee la estructura del puente, debilitándola con el tiempo.
**Causa:** Error en los estudios hidrológicos, ya que se subestimó el caudal máximo del río y la altura de las crecientes.
**Solución:** Se aprueba un adicional de obra para elevar la altura del puente y reforzar los estribos con protección contra socavación.

Sin esta corrección, el puente podría quedar en riesgo de colapso por erosión o quedar inutilizado en temporada de lluvias.

**SUBCAPÍTULO 7**
**Desarrollo y modificaciones contractuales**

**Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción**

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

**ii) Por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.**

**Ejemplo de una causa no previsible en el expediente técnico:**
**Proyecto:** Construcción de una carretera bajo el sistema de solo construcción.
**Problema:** Durante la ejecución de la obra, se descubre una zona arqueológica en el trazo de la carretera, lo que impide continuar con la construcción según lo planificado.
**Causa:** La presencia de restos arqueológicos no fue identificada en los estudios previos, ya que estaban enterrados y no eran visibles antes del inicio de la obra.
**Solución:** Se aprueba un adicional de obra para realizar el rescate arqueológico y modificar el trazo de la carretera para evitar afectar la zona protegida.

Sin esta corrección, la obra quedaría paralizada por razones legales y patrimoniales, afectando su ejecución.

**SUBCAPÍTULO 7**
**Desarrollo y modificaciones contractuales**

**i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos.**

**Ejemplo:**
**Proyecto:** Construcción de un puente.
**Problema:** Durante la excavación para los cimientos, se descubre que el suelo es más blando de lo previsto, lo que hace necesario un rediseño de las cimentaciones.
**Solución:** La entidad contratante, a través de su equipo técnico especializado, elabora el expediente técnico del adicional, diseñando nuevas zapatas o pilotes más profundos.
**Costo:** No se paga adicional por la elaboración del expediente técnico, ya que lo hace el propio equipo de la entidad.

La entidad usa sus propios especialistas para elaborar el expediente, agilizando el proceso y reduciendo costos.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.

**SUBCAPÍTULO 7**
**Desarrollo y modificaciones contractuales**

## ii) el contratista

**Ejemplo cuando el contratista elabora el expediente técnico del adicional:**
**Proyecto:** Instalación de un sistema de agua potable en una comunidad rural.
**Problema:** Durante la excavación para las tuberías, se encuentra un estrato de roca dura no identificado en el estudio de suelos, lo que impide seguir con la instalación según el diseño original.
**Solución:** La entidad contratante encarga al contratista la elaboración del expediente técnico del adicional, donde se especifican los nuevos métodos de excavación (uso de maquinaria pesada o explosivos controlados).
**Costo:** El costo de la elaboración del expediente técnico se incluye en el presupuesto del adicional.

El contratista elabora el expediente porque está directamente a cargo de la obra y tiene mayor conocimiento del problema en campo.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.

**SUBCAPÍTULO 7**
**Desarrollo y modificaciones contractuales**

**iii) el supervisor.**

**Ejemplo cuando el contratista elabora el expediente técnico del adicional:**
**Proyecto:** Instalación de un sistema de agua potable en una comunidad rural.
**Problema:** Durante la excavación para las tuberías, se encuentra un estrato de roca dura no identificado en el estudio de suelos, lo que impide seguir con la instalación según el diseño original.
**Solución:** La entidad contratante encarga al supervisor la elaboración del expediente técnico del adicional, donde se especifican los nuevos métodos de excavación (uso de maquinaria pesada o explosivos controlados).
**Costo:** El costo de la elaboración del expediente técnico se incluye en el presupuesto del adicional.

El supervisor elabora el expediente porque está directamente a cargo de la obra y tiene mayor conocimiento del problema en campo.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.

## SUBCAPÍTULO 7
## Desarrollo y modificaciones contractuales

**Ejemplo:**
**Proyecto:** Ampliación de una carretera.
**Problema:** Durante la obra, se identifica que un tramo de la carretera está en zona inundable, lo que requiere un diseño especial de drenaje y protección adicional en los taludes.
**Proceso:**
- El supervisor registra la incidencia en el cuaderno de incidencias.
- El supervisor ratifica la necesidad de un adicional de obra para cambiar el diseño del drenaje y reforzar los taludes.
- El contratista o el encargado tiene 15 días para presentar el expediente técnico del adicional, incluyendo el nuevo diseño de drenaje y protección de taludes.
- Como el diseño involucra estudios geotécnicos complejos y la autorización ambiental para intervenir en la zona inundable, la entidad contratante otorga 15 días adicionales para que se presente el expediente completo.

**Resultado:** El expediente técnico se presenta dentro del plazo extendido, con estudios geotécnicos actualizados, planos modificados y la autorización ambiental requerida, permitiendo que se continúe con la obra con el nuevo diseño.

Este proceso asegura que los trabajos adicionales se realicen de acuerdo con las normativas y sin afectar el avance de la obra, otorgando el tiempo necesario para gestionar los estudios y permisos necesarios.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

## SUBCAPÍTULO 7
## Desarrollo y modificaciones contractuales

**Ejemplo :**
**Proyecto:** Ampliación de una carretera.
**Problema:** Durante las excavaciones para la ampliación, se descubre que el terreno tiene más rocas de lo previsto, lo que obliga a cambiar la maquinaria y los métodos de excavación, incurriendo en un adicional de obra.
**Proceso:**
**1.Elaboración del expediente técnico del adicional (por el contratista):**
El contratista elabora el expediente técnico que incluye los nuevos métodos de excavación, los equipos necesarios y el costo adicional del material. El expediente se presenta a la supervisión.
**2.Pronunciamiento de la supervisión (10 días):**
El supervisor revisa el expediente técnico en base a los detalles proporcionados por el contratista y emite su opinión sobre la viabilidad del cambio propuesto. El supervisor se pronuncia en un plazo máximo de 10 días después de recibir el expediente.
**3.Resolución de la entidad contratante (12 días hábiles):**
Con la opinión del supervisor, la entidad contratante tiene un plazo máximo de 12 días hábiles para notificar la resolución sobre la aprobación del adicional. En este caso, la entidad aprueba el adicional y autoriza los trabajos adicionales, como el uso de maquinaria especializada.
**4.Opinión técnica adicional (si aplica):**
Si el expediente del adicional involucra cambios significativos en los métodos de excavación, la entidad contratante puede solicitar la opinión técnica de su departamento de ingeniería de obras viales para verificar que las modificaciones sean apropiadas. Esta opinión se emite dentro del plazo de 10 días.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.

f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.

g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Está opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

## SUBCAPÍTULO 7
## Desarrollo y modificaciones contractuales

**Ejemplo 194.4:**
**Proyecto:** Construcción de un hospital.
**Problema:** Durante las excavaciones, se descubre que el terreno tiene una gran cantidad de agua subterránea, lo que amenaza con inundar la zona de cimentación si no se toman medidas inmediatas.
**Proceso:**
1. **Emergencia:** La presencia de agua subterránea requiere una acción urgente para evitar que el agua afecte la cimentación de la obra.
2. **Autorización inmediata:** La entidad contratante autoriza a la supervisión para implementar medidas de desagüe de manera inmediata, como la instalación de bombas de drenaje.
3. **Regularización:** Después de tomar acción, se elabora el expediente técnico para formalizar el adicional de obra relacionado con el sistema de drenaje.
4. **Valorización:** Una vez aprobado, se realiza la valoración de los costos adicionales generados por la instalación del sistema de drenaje.

En situaciones como la de la agua subterránea que pone en riesgo la cimentación, se actúa rápidamente para proteger la obra, y luego se formaliza el proceso para validar el adicional de obra.

194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos.

194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional.

## SUBCAPÍTULO 7
## Desarrollo y modificaciones contractuales

**La ejecución mediante Fast Track:** es un método de gestión de proyectos en el que las fases de diseño y construcción se superponen para reducir el tiempo total de ejecución. En lugar de esperar a que todo el diseño esté completo antes de comenzar la construcción, las partes del proyecto se desarrollan y ejecutan en paralelo.

**Ejemplo :**

Construcción de edificación: En un proceso tradicional, primero se completaría todo el diseño antes de iniciar la construcción.

Con **Fast Track**, podrías empezar con la cimentación mientras los arquitectos aún están diseñando los pisos superiores. Así, el proyecto avanza más rápido y reduce tiempos muertos.

**Ventaja clave:** Se entrega el proyecto en menos tiempo, aunque requiere una excelente coordinación para evitar errores o retrabajos.

**Artículo 195. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega diseño y construcción**

195.1. La entidad contratante puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción siempre que resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación en base al rigor técnico, conforme al siguiente detalle:

a) Por el componente diseño, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar mediante resolución la ejecución y pago de prestaciones adicionales hasta un 25% del monto contractual considerado para el referido componente.

b) Por el componente ejecución de la obra, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar mediante resolución la ejecución y pago de hasta un 20% del monto de la obra considerado en el expediente técnico aprobado o del monto del presupuesto actualizado de la obra, en el caso de la ejecución mediante fast track. El Titular de la Entidad, puede autorizar prestaciones adicionales hasta un 40% con el debido sustento técnico y legal. Excepcionalmente, puede autorizar la ejecución de prestaciones adicionales hasta un 50% previa autorización de la CGR, de conformidad a los numerales 64.4 y 64.5 del artículo 64 de la Ley. En ningún caso se aprueba el pago de adicionales de obra por deficiencias u omisiones en el expediente técnico aprobado, las cuales de ser necesarias son ejecutadas bajo responsabilidad exclusiva del contratista.

c) En caso se supere el límite máximo de prestaciones adicionales establecido en los literales a) y/o b), se resuelve el contrato.

**SUBCAPÍTULO 7**
**Desarrollo y modificaciones contractuales**

193.2. En el caso de contratos para la supervisión de obra, la aprobación de las prestaciones adicionales por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintas a las derivadas por la aprobación de adicionales de obra y que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato y que no se encuentren bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas, hasta por el 25 % del monto del contrato original, se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el supervisor, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor remite a la entidad contratante la estructura de costos de la prestación adicional y el sustento técnico correspondiente.

c) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibido el sustento del supervisor, según corresponda.

**Artículo 195. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega diseño y construcción**

195.2. Para la aprobación de adicionales en el componente de diseño, la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme al numeral 193.2 del artículo 193.

**Ejemplo :**
Una empresa está diseñando una carretera y, durante el proceso, la entidad contratante solicita incluir un puente adicional que no estaba en el contrato original.
**Paso 1:** El diseñador anota en el cuaderno de incidencias la necesidad de modificar el diseño para incluir el puente.
**Paso 2:** En un máximo de 5 días, el diseñador envía a la entidad contratante el sustento técnico y la estructura de costos del adicional.
**Paso 3:** La entidad revisa la solicitud y, en un máximo de 5 días hábiles, emite una resolución aprobando o rechazando el adicional.

Si se aprueba, el contrato de diseño se amplía hasta en un 25% del monto original para incluir el nuevo puente en los planos sin afectar el avance del proyecto.

## SUBCAPÍTULO 7
## Desarrollo y modificaciones contractuales

**Ejemplo:**
Una empresa está construyendo una red de agua potable y, durante la excavación de zanjas para instalar las tuberías, se encuentra con una capa de roca dura que no estaba prevista en los estudios iniciales. Para continuar con la obra, es necesario el uso de maquinaria especializada y explosivos controlados, lo que representa un costo adicional no contemplado en el contrato.

**Paso 1**: El residente de obra anota en el cuaderno de incidencias que se necesita ejecutar un adicional de obra para realizar la excavación en roca.

**Paso 2**: En un máximo de 5 días, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante, justificando la necesidad del adicional y los riesgos de no ejecutarlo.

**Paso 3**: Si el supervisor ratifica la necesidad, el contratista tiene hasta 15 días para elaborar el expediente técnico del adicional. Si se requieren estudios geotécnicos especializados, la entidad puede otorgar 15 días adicionales.

**Paso 4**: El supervisor revisa el expediente y, en un máximo de 10 días, notifica su opinión al contratista y a la entidad contratante.

**Paso 5**: Si el supervisor aprueba el adicional, la entidad contratante tiene hasta 10 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud mediante una resolución formal.

Si se aprueba, se ejecuta el adicional con la maquinaria especializada y se continúa la instalación de las tuberías sin afectar el avance del proyecto.

**Artículo 195. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega diseño y construcción**

195.3. Para la aprobación de adicionales en el componente ejecución de la obra, la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) El expediente técnico del adicional de obra es elaborado por el contratista para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, la entidad contratante otorga un plazo adicional de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

d) El supervisor notifica al contratista y la entidad contratante su opinión sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación, pudiendo solicitar precisiones o información adicional al contratista para emitir su opinión.

e) Una vez que el supervisor notifica a las partes su opinión favorable de la ejecución del adicional, la entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor.

## SUBCAPÍTULO 7
## Desarrollo y modificaciones contractuales

**1. Presupuesto de la prestación adicional (Art. 196.1):**

•Excavación adicional: Precio pactado en contrato: S/ 50 por $m^3$.

•Cantidad de excavación adicional: 20 $m^3$.

•Costo: 20 $m^3$ × S/ 50 = S/ 1,000.

•Gastos generales fijos (supervisión): S/ 2,500.

•Gastos generales variables (materiales): S/ 3,000.

•Utilidad (10% sobre los costos): S/ 400.

•IGV (18%) sobre el total: S/ 1,242.

Total del adicional: S/ 1,000 + S/ 2,500 + S/ 3,000 + S/ 400 + S/ 1,242 = S/ 8,142.

**2. Si no existen precios unitarios (Art. 196.2):**

•Para una partida no contemplada en el contrato, como el refuerzo de cimientos, el precio no está definido.

•Acuerdo de precios entre el contratista y el supervisor: S/ 100 por $m^3$ para 15 $m^3$ de concreto especial.

•Costo adicional: 15 $m^3$ × S/ 100 = S/ 1,500.

**3. Fijación provisional de precios (Art. 196.3):**

•Si no se llega a un acuerdo sobre el precio, el supervisor puede fijar provisionalmente un precio para no retrasar la obra, por ejemplo, S/ 120 por $m^3$ de concreto.

•Costo provisional: 15 $m^3$ × S/ 120 = S/ 1,800.

**4. Ensayos especializados (Art. 196.4):**

•Se requiere un ensayo de calidad para el concreto utilizado en los refuerzos.

•Costo del ensayo especializado: S/ 3,000, que se incluye en los gastos generales del adicional.

**Presupuesto adicional**: Se calcula con los precios pactados, utilidad e IGV. Si no hay precios establecidos, se negocian o se fijan provisionalmente.

**Ensayos especializados**: Los costos de ensayos complejos también se agregan al presupuesto adicional.

**Artículo 196. Cálculo de presupuesto de las prestaciones adicionales de obras y consultorías de obra**

196.1. Los presupuestos de las prestaciones adicionales se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados, así como con los gastos generales fijos y variables propios del adicional. Se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

196.2. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se acuerdan los precios entre el jefe de formulación, el jefe de elaboración del expediente técnico o el residente de obra del contratista, según corresponda, y el supervisor, para ello, se consideran los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. En caso la entidad contratante realice el expediente técnico del adicional de obra, esta participa en los acuerdos de precios unitarios.

196.3. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda.

196.4. Cuando el contratista o el supervisor requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista no contemplado en la relación de su personal clave para elaborar el expediente de la prestación adicional a su cargo, dichos costos se incluyen en los gastos generales propios del adicional o en la valorización de la supervisión de obra, según corresponda, tras la emisión de la resolución de la prestación adicional.

# RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRA

Mag. Arq. Juliana Aquize Garcia
LEGISLACION EN OBRA VIII SEMESTRE
EAPU - UNAPUNO

**SUBCAPÍTULO 9**
**Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras**

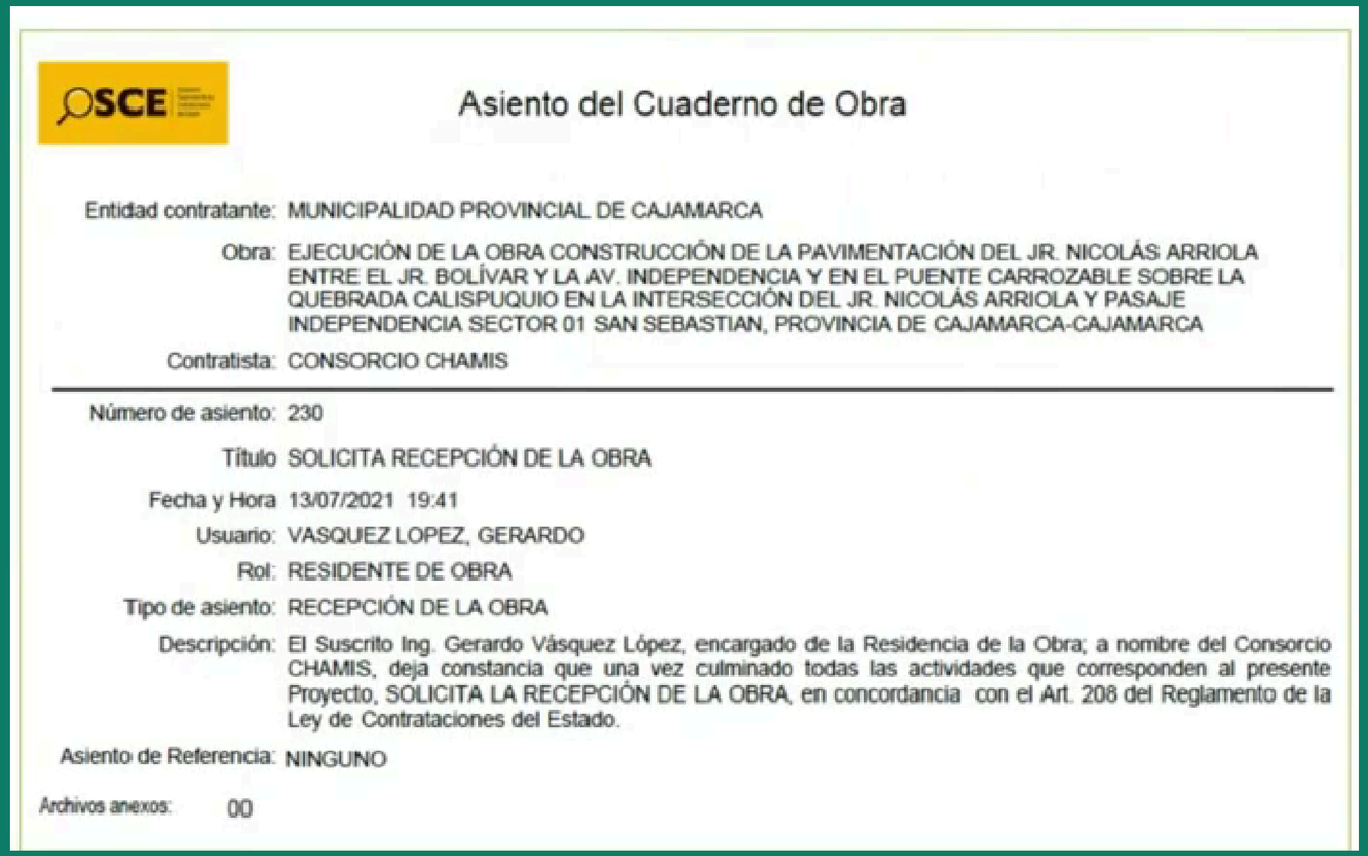

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Obra: EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DEL JR. NICOLÁS ARRIOLA ENTRE EL JR. BOLÍVAR Y LA AV. INDEPENDENCIA Y EN EL PUENTE CARROZABLE SOBRE LA QUEBRADA CALISPUQUIO EN LA INTERSECCIÓN DEL JR. NICOLÁS ARRIOLA Y PASAJE INDEPENDENCIA SECTOR 01 SAN SEBASTIAN, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA

Contratista: CONSORCIO CHAMIS

Número de asiento: 230

Título: SOLICITA RECEPCIÓN DE LA OBRA

Fecha y Hora: 13/07/2021 19:41

Usuario: VASQUEZ LOPEZ, GERARDO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: RECEPCIÓN DE LA OBRA

Descripción: El Suscrito Ing. Gerardo Vásquez López, encargado de la Residencia de la Obra; a nombre del Consorcio CHAMIS, deja constancia que una vez culminado todas las actividades que corresponden al presente Proyecto, SOLICITA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, en concordancia con el Art. 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

**Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

212.1. Culminada la ejecución de la obra el contratista solicita al supervisor la recepción de la obra a través de una anotación en el cuaderno de incidencias. El supervisor corrobora el estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad contratante. En un plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de efectuada la anotación y de encontrarse conforme, el supervisor remite a la entidad contratante el certificado de conformidad técnica. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de incidencias dicha circunstancia en el mismo plazo.

## SUBCAPÍTULO 9
## Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras

**Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

212.2. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de remitido el certificado de conformidad técnica, la entidad contratante designa un comité de recepción conformado por representantes de la entidad contratante de las carreras de ingeniería o arquitectura y/o expertos contratados para ese fin. El supervisor no forma parte del comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos o el representante del Órgano de Control Institucional de la entidad contratante no forma parte del comité, pero puede estar presente en la recepción de la obra.

212.3. En un plazo no mayor de quince días desde remitido el certificado de conformidad técnica, el comité de recepción de obra verifica in situ el cumplimiento contractual, así como el correcto funcionamiento u operatividad de la edificación o infraestructura culminada y equipos, en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas para corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o las pruebas operativas que sean necesarias, siempre que estén dentro del alcance del contrato.

**Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

212.4. Culminada la verificación y de no existir observaciones, el contratista, el supervisor y el comité de recepción suscriben el acta de recepción de obra. De existir observaciones, el comité de recepción emite un pliego de observaciones y no recibe la obra, comunicando dicha situación al contratista y a la entidad contratante.

212.5. La supervisión es responsable por la verificación de las especificaciones técnicas de los materiales admitidos en obra que el comité de recepción de obra encuentra instalados; asimismo es responsable por cambios menores de ubicación en campo de algún punto de la instalación siempre que no afecte la cantidad, calidad, seguridad, ni el servicio que presta la edificación o infraestructura. El comité de recepción de obra no comparte la responsabilidad por la calidad, durabilidad, ni otras especificaciones técnicas de los materiales empleados o instalados, ya que la verificación es de exclusiva responsabilidad de la supervisión, como parte de sus funciones durante la ejecución.

# Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Obra: EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DEL JR. NICOLÁS ARRIOLA ENTRE EL JR. BOLÍVAR Y LA AV. INDEPENDENCIA Y EN EL PUENTE CARROZABLE SOBRE LA QUEBRADA CALISPUQUIO EN LA INTERSECCIÓN DEL JR. NICOLÁS ARRIOLA Y PASAJE INDEPENDENCIA SECTOR 01 SAN SEBASTIAN, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA

Contratista: CONSORCIO CHAMIS

---

Número de asiento: 232

Título: CIERRE DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Fecha y Hora: 02/08/2021 21:46

Usuario: ALCALDE CASTRO, MARIA TERESA

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: CIERRE DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Descripción: Luego de recepcionada la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento, la entidad ha recibido definitivamente la obra y suscribió el acta de recepción respectiva con el contratista CONSORCIO CHAMIS. En vista de tal hecho, la supervisión, en cumplimiento del artículo 192 numeral 192.3 del R.L.C.E. procede al cierre del precedente cuaderno de obra.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 01

Acta de Recepción.pdf

Hash 256: d64562d171277d53ef19d43c0df992cbaa86f515338181ee1b28925f6a2897a8

**SUBCAPÍTULO 9**
**Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras**

**Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

212.6. El contratista dispone de un décimo del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del día siguiente de la fecha de emisión del pliego de observaciones. El contratista puede presentar informes técnicos que sustenten las razones por las que no acoge una o más observaciones que consten en el pliego, con la finalidad de que sean dadas por subsanadas. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor ni a la aplicación de penalidad alguna. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la entidad contratante resuelva el contrato por incumplimiento, previo apercibimiento.

212.7. Culminado el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita la recepción de la obra. Dentro de los cinco días siguientes, el supervisor se pronuncia respecto al levantamiento de observaciones y solicita la recepción de obra a la entidad contratante.

212.8. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de comunicado el levantamiento de las observaciones, el comité de recepción de obra verifica únicamente el levantamiento de las observaciones. No es posible formular nuevas observaciones.

**SUBCAPÍTULO 9**
**Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras**

**Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

212.6. El contratista dispone de un décimo del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del día siguiente de la fecha de emisión del pliego de observaciones. El contratista puede presentar informes técnicos que sustenten las razones por las que no acoge una o más observaciones que consten en el pliego, con la finalidad de que sean dadas por subsanadas. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor ni a la aplicación de penalidad alguna. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la entidad contratante resuelva el contrato por incumplimiento, previo apercibimiento.

212.7. Culminado el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita la recepción de la obra. Dentro de los cinco días siguientes, el supervisor se pronuncia respecto al levantamiento de observaciones y solicita la recepción de obra a la entidad contratante.

212.8. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de comunicado el levantamiento de las observaciones, el comité de recepción de obra verifica únicamente el levantamiento de las observaciones. No es posible formular nuevas observaciones.

**SUBCAPÍTULO 9**
**Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras**

**Ejemplo 212.10: Construcción de un colegio**
En la inspección final, el comité había observado:
•Puertas que no cerraban bien.
•Falta de señalización en zonas de evacuación.
El contratista corrige esas observaciones. En la nueva visita, el comité verifica que ya están bien, pero ahora nota lo siguiente:
**Al encender el sistema de iluminación en varios salones, hay variaciones de voltaje** (las luces parpadean).
Este problema no era visible antes, porque nunca se había probado todo el sistema eléctrico en simultáneo.
**¿Qué se hace?**
•Se firma el Acta de Recepción, ya que las observaciones anteriores fueron corregidas.
• El comité informa a la entidad sobre este nuevo defecto.
•La entidad le solicita al contratista, por escrito, que repare el sistema eléctrico, porque se trata de un vicio oculto.

**Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

212.9. De existir discrepancias sobre las observaciones realizadas, el contratista deja constancia de sus argumentos en el pliego de observaciones, el cual se eleva a la autoridad de la gestión administrativa para su pronunciamiento sobre las mismas. Esta facultad es indelegable.

212.10. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la entidad contratante para que solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

212.11. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

## SUBCAPÍTULO 9
## Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras

**Ejemplo: Proyecto de construcción de un centro de salud**
•**Plazo para subsanar observaciones:** 30 días.
**Inciso a) Retraso sin justificación:**
El contratista debe corregir las observaciones en un plazo de 30 días.
•Día 15 (50% del plazo): El supervisor inspecciona la obra y observa que no se ha iniciado ninguna corrección.
•El supervisor informa a la entidad contratante que el contratista no ha hecho nada para corregir las observaciones, y no hay justificación válida (por ejemplo, no presentó informes o razones para el retraso).
•La entidad contratante da por vencido el plazo de subsanación y notifica inmediatamente al contratista.
**Resultado**: La entidad puede corregir las observaciones por su cuenta y descontar el costo de esas correcciones de las valorizaciones pendientes que el contratista aún debe recibir.
**Inciso b) Subsanación de observaciones por la entidad:**
Durante la ejecución del contrato, se detectan observaciones que son responsabilidad del contratista según el pliego de condiciones.
•La autoridad de gestión administrativa (por ejemplo, el Ministerio de Obras Públicas) determina que las observaciones son tan graves que deben ser corregidas por la entidad contratante.
•La entidad contratante asume las correcciones y le cobra al contratista el costo de dichas reparaciones.
**Resultado**: La entidad corrige las fallas con cargo al contratista, es decir, el contratista tiene que pagar los costos de las correcciones a través de las valorizaciones pendientes.

**Inciso a:** Si el contratista no empieza a corregir las observaciones a la mitad del plazo y no tiene una justificación válida, la entidad puede tomar el control de la subsanación y descontar los costos de las valorizaciones.
**Inciso b:** Si la autoridad de gestión administrativa determina que la subsanación debe hacerla la entidad, se hace con cargo al contratista

**Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

212.12. La entidad contratante puede asumir la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o liquidación en los siguientes casos:

a) Si vencido el 50% del plazo establecido para la subsanación, el supervisor verifica que no se ha iniciado los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la entidad contratante quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al contratista.

b) Si la autoridad de la gestión administrativa ha definido que las observaciones del pliego son subsanables por la entidad contratante con cargo al contratista.

**SUBCAPÍTULO 9**
**Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras**

**Ejemplo 212.13:**
Supongamos que:
•El contratista no subsanó una serie de observaciones dentro del plazo acordado.
•La entidad contratante decide contratar a otra empresa para hacer las correcciones de esos defectos.
•El costo total de contratar a esa nueva empresa para la subsanación es de 80,000 soles.
**¿Qué sucede?**
•Como el costo total de la contratación (80,000 soles) es menor que 85,600 soles (16 UIT), la entidad contratante puede contratar a la nueva empresa para que haga las correcciones sin que se considere fraccionamiento.
•El contratista deberá pagar esos 80,000 soles, y el costo será descontado de las valorizaciones pendientes de pago que la entidad le debía.

**Si el costo hubiera sido mayor a 16 UIT**:
•Si el costo hubiera sido 90,000 soles (por ejemplo), superaría las 16 UIT, lo que significaría que la entidad estaría incurriendo en fraccionamiento, lo cual no está permitido.

La entidad puede contratar a otra empresa para subsanar las observaciones sin fraccionar el contrato, si el costo total no supera los 85,600 soles (16 UIT).

**Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

212.13. La entidad contratante no incurre en fraccionamiento por las contrataciones realizadas para la subsanación de observaciones con cargo al contratista, mencionadas en el numeral precedente, siempre que estas no superen en conjunto 16 UIT.

212.14. Se permite la recepción parcial de secciones terminadas de las obras cuando ello se hubiera previsto en las bases o forme parte del contrato o se acuerde entre las partes durante el proceso de recepción referido en el presente artículo. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; caso contrario, se aplican las penalidades correspondientes. La recepción parcial se sujeta a los plazos y condiciones establecidos en el presente artículo.

## SUBCAPÍTULO 9
## Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras

**Ejemplo de liquidación parcial según el artículo 213.1:**
Supongamos que se está construyendo una carretera bajo el sistema de diseño y construcción. El contrato se divide en tres componentes principales:
1.Diseño de la carretera
2.Construcción de la base
3.Pavimentación final
Cada componente tiene su propio plazo de ejecución y monto acordado.
**Proceso de liquidación parcial:**
•**Diseño de la carretera**: Una vez que se completa y se aprueba el diseño (según lo establecido en el contrato), se realiza una liquidación parcial por ese componente. El pago al contratista se efectúa conforme al avance acordado.
•**Construcción de la base**: Cuando se termina la construcción de la base de la carretera, se realiza otra liquidación parcial correspondiente a ese componente.
•**Pavimentación final**: Al completarse la pavimentación, se paga la última liquidación parcial por ese componente.
**Condiciones según el artículo 213.2:**
•**Plazos**: El tiempo para realizar cada liquidación parcial se ajusta al plazo establecido en el contrato según el avance de cada componente.
•**Pago al contratista**: Una vez realizada la liquidación parcial y otorgada la conformidad por parte del área usuaria (responsable del proyecto), el pago debe realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles. Si se justifica una demora, este plazo puede prorrogarse por 5 días hábiles adicionales.

•Cada componente tiene su liquidación parcial.
•El pago se realiza dentro de los 10 días hábiles luego de la conformidad, con posibilidad de una prórroga de 5 días si se justifica la demora.

**Artículo 213. Liquidación parcial en obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción**

213.1. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, se realiza una liquidación parcial por cada componente.
213.2. El contenido y plazos de la liquidación parcial se ciñen a los de la liquidación, de acuerdo con el objeto de cada componente, en lo que corresponda.
213.3. En caso resulte un pago a favor del contratista o de la entidad contratante, este se sujeta al plazo dispuesto en el numeral 67.3 del artículo 67 de la Ley.

67.3. El pago se realiza en un plazo máximo de diez días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles. En el caso de valorización de obra, el reglamento establece el plazo.

## SUBCAPÍTULO 9
## Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras

**Ejemplo : Liquidación con Saldo a Favor del Contratista**
**Obra:** Construcción de una Escuela
**Entidad contratante:** Municipalida ABC
**Contratista:** Constructora XYZ S.A.C.
**Modalidad de contratación:** Diseño y construcción
**Monto original del contrato:** S/ 2,000,000
**Fecha de inicio de la obra:** 01 de enero de 2023
**Fecha de entrega de la obra:** 31 de diciembre de 2023

**Paso 1: Ejecución de la obra**
El contratista ejecuta la obra según el contrato, cumpliendo con las especificaciones del proyecto.
•Durante la ejecución, se realizan modificaciones y ajustes (por ejemplo, aumento en la cantidad de materiales por cambios en el diseño o nuevos requerimientos).
•El contratista realiza entregas parciales (valorizaciones mensuales o trimestrales) que suman un total de S/ 1,800,000 (parcialmente pagados por la entidad contratante).

**Paso 2: Liquidación de la obra**
Al finalizar la obra, se procede con la liquidación final, que involucra una revisión completa de los trabajos realizados, ajustes en costos, y validación de cambios.
•El contratista presenta la liquidación final en la cual se valoran todos los trabajos ejecutados, incluyendo los adicionales aprobados y los descuentos o deducciones aplicables.
•Valor total de la liquidación:
- Valor total de la obra ejecutada según el contrato (incluyendo ajustes): S/ 2,100,000
- Pagos ya realizados a lo largo de la obra: S/ 1,800,000

**Paso 3: Determinación del saldo a favor del contratista**
La liquidación final muestra que, de los S/ 2,100,000 que corresponde pagar al contratista, ya se pagaron S/ 1,800,000 durante el avance de la obra.
Por lo tanto, el saldo pendiente a favor del contratista es:
S/ 2,100,000 - S/ 1,800,000 = S/ 300,000

**Paso 4: Pago del saldo**
•La entidad Municipalidad debe pagar al contratista el saldo de S/ 300,000 dentro del plazo de 10 días hábiles luego de la conformidad final.
•Si el pago no se realiza dentro de este plazo, puede extenderse por 5 días adicionales, siempre que se justifique la demora.

**Artículo 213. Liquidación parcial en obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción**

213.1. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, se realiza una liquidación parcial por cada componente.

213.2. El contenido y plazos de la liquidación parcial se ciñen a los de la liquidación, de acuerdo con el objeto de cada componente, en lo que corresponda.

213.3. En caso resulte un pago a favor del contratista o de la entidad contratante, este se sujeta al plazo dispuesto en el numeral 67.3 del artículo 67 de la Ley.

67.3. El pago se realiza en un plazo máximo de diez días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles. En el caso de valorización de obra, el reglamento establece el plazo.

| Concepto | Monto (S/) |
|---|---|
| Monto total de la obra ejecutada | 2,100,000 |
| Pagos ya realizados durante la obra | 1,800,000 |
| Saldo pendiente a favor del contratista | 300,000 |

**SUBCAPÍTULO 9**
**Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras**

**Ejemplo del Artículo 214 – Declaratoria de fábrica**
**Obra:** Construcción de un centro de salud
**Modalidad:** Diseño y construcción
Al terminar la obra y durante el proceso de liquidación final, el contratista tiene la obligación de entregar dos documentos clave:
**1. Planos post construcción ("conforme a obra")**
Son los planos actualizados que reflejan cómo quedó realmente construida la obra. Se corrigen los cambios que ocurrieron durante la ejecución (por ejemplo, si se cambió la ubicación de una escalera, etc.).
**2. Minuta de declaratoria de fábrica**
Es un documento legal que:
•Describe el inmueble construido (tipo, área, número de pisos, valor, ubicación).
•Permite que la entidad pueda inscribir la construcción en SUNARP, si desea.
•Es un requisito para que se le pague la liquidación al contratista.
Si no se trata de una edificación (por ejemplo, es una pista, canal, red de agua), en lugar de minuta, se entrega:
**3. Memoria descriptiva valorizada**
•Explica qué se construyó (longitud, materiales, cantidades).
•Incluye el valor económico final de la obra.
•Se usa en obras sin edificio (vías, saneamiento, muros, etc.).

**Importancia**
•Sin estos documentos, la entidad no paga el monto final de la liquidación.
•También son necesarios para el cierre del contrato y formalización de la obra.

**Artículo 214. Declaratoria de fábrica en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

214.1. Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción que hayan sido actualizados durante la recepción de obra y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.

214.2. La minuta de la declaratoria de fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la ley de la materia. La presentación de la declaratoria de fábrica mediante escritura pública es opcional.

**SUBCAPÍTULO 9**
**Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras**

**Ejemplo 215.1:**
Imagina que un contratista ha realizado la construcción de un puente para una entidad pública.
•**Paso 1**: El contratista termina la obra y presenta una última prestación (una parte del trabajo final, como los acabados del puente).
•**Paso 2**: La entidad contratante da su conformidad sobre esa última prestación (es decir, aprueba que el trabajo está bien hecho).
•**Paso 3**: A partir de la conformidad de la última prestación, el contratista tiene un plazo específico (que se menciona en el numeral 215.6) para presentar la liquidación (los cálculos finales y la documentación que respalda la obra realizada).
Si hubiera habido alguna disputa sobre el costo de los materiales, el tiempo de ejecución o cualquier otro aspecto durante la obra, y la JPRD emitiera una opinión vinculante final sobre esa disputa antes de la recepción final de la obra, el plazo para presentar la liquidación se contaría desde esa emisión de la opinión.
Por otro lado, si el contrato se resolviera (por ejemplo, si las partes decidieran terminar el contrato antes de la finalización de la obra), el plazo también empezaría a contarse desde que ambas partes acuerden esa resolución.
.

**Artículo 215. Liquidación de obras y consultorías de obra**

215.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con los cálculos y adjuntando la documentación correspondiente en el plazo indicado en el numeral 215.6, contado desde el día siguiente de otorgada la conformidad de la última prestación, de la recepción de la obra o desde que la JPRD emite la última opinión vinculante sobre controversias generadas hasta la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato o de que haya quedado resuelta y consentida la última controversia, según sea el caso. En caso de declaración de nulidad del contrato por causa no atribuible al contratista, el plazo se cuenta desde la notificación de la declaración de nulidad.

215.6. Los plazos máximos aplicables al procedimiento de liquidación son los siguientes:

| Plazo de ejecución contractual | Plazo de presentación de la liquidación | Plazo para pronunciarse sobre la liquidación | Plazo para contestar el pronunciamiento |
|---|---|---|---|
| Consultoría de obra | quince días | treinta días calendario | quince días |
| Ejecución de obra | treinta días | cincuenta días calendario | quince días |

**SUBCAPÍTULO 9**
**Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras**

**Ejemplo 215.2:**
Imagina que el contratista de una obra ha cumplido con el trabajo, pero no presenta la liquidación (es decir, no entrega el informe final con los cálculos y documentos correspondientes) en el plazo que se le ha dado (30 días).

- **Si el contratista no lo hace a tiempo**:
  - El plazo para que la entidad contratante presente la liquidación comienza el día siguiente de que el plazo del contratista haya vencido.
  - Es decir, si el contratista tenía, por ejemplo, 30 días para presentar la liquidación y no lo hace, entonces al día 31 (cuando vence su plazo), la entidad contratante tendrá la oportunidad de presentar la liquidación.
- **Si ni el contratista ni la entidad presentan la liquidación**:
  - Supongamos que ni el contratista ni la entidad contratante han presentado la liquidación dentro de los plazos establecidos. En ese caso, cualquiera de las dos partes puede presentar la liquidación de manera independiente, y deberá hacerlo siguiendo los plazos establecidos en el numeral 215.6.
  - Si el contratista decide presentar la liquidación después de que el plazo de la entidad haya vencido, o si la entidad decide hacerlo tras el vencimiento del plazo del contratista, ambas partes tienen la opción de proceder por sí solas, pero deben cumplir con los plazos establecidos para hacerlo.

**Artículo 215. Liquidación de obras y consultorías de obra**

215.2. De no hacerlo, al día siguiente de vencido el plazo indicado, inicia el plazo de la entidad contratante para presentar la liquidación. Cuando concluya el plazo de cada una de las partes sin que ninguna haya presentado la liquidación, cualquiera de ellas puede presentarla sujetándose a los plazos indicados en el numeral 215.6.

215.6. Los plazos máximos aplicables al procedimiento de liquidación son los siguientes:

| Plazo de ejecución contractual | Plazo de presentación de la liquidación | Plazo para pronunciarse sobre la liquidación | Plazo para contestar el pronunciamiento |
|---|---|---|---|
| Consultoría de obra | quince días | treinta días calendario | quince días |
| Ejecución de obra | treinta días | cincuenta días calendario | quince días |

**SUBCAPÍTULO 9**
**Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras**

**Ejemplo:**

**215.3 (Notificación de conformidad u observaciones):**

1. El contratista presenta la liquidación final dentro de los 30 días y la entidad contratante tiene 50 días para revisarla.
2. Si no se pronuncia, la liquidación se considera aprobada.

**215.4 (Subsanación de observaciones):**

1. La entidad contratante hace observaciones sobre el precio de algunos materiales. El contratista tiene 15 días para corregir el error.
2. Si no lo corrige, la liquidación se aprueba con las observaciones formuladas.

**215.5 (Consentimiento y pago final):**

1. La liquidación es aprobada (sin observaciones o con las correcciones).
2. El contratista recibe el pago final, se devuelve la garantía y se cierra el expediente del contrato.

Este proceso asegura que todas las partes involucradas en el contrato, tanto el contratista como la entidad contratante, sigan un procedimiento ordenado y que la liquidación sea clara, completa y finalmente aprobada.

**Artículo 215. Liquidación de obras y consultorías de obra**

215.3. La parte que recibe la liquidación notifica su conformidad u observaciones, en el plazo indicado en el numeral 215.6. De no pronunciarse dentro del plazo, la liquidación se considera consentida o aprobada.

215.4. La parte que presenta la liquidación y recibe observaciones dentro del plazo, subsana las mismas en el plazo indicado en el numeral 215.6. De no hacerlo, la liquidación se considera consentida o aprobada con las observaciones formuladas.

215.5. Consentida la liquidación, se realiza el pago final, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y se cierra el expediente de contratación respectivo.

215.6. Los plazos máximos aplicables al procedimiento de liquidación son los siguientes:

| Plazo de ejecución contractual | Plazo de presentación de la liquidación | Plazo para pronunciarse sobre la liquidación | Plazo para contestar el pronunciamiento |
|---|---|---|---|
| Consultoría de obra | quince días | treinta días calendario | quince días |
| Ejecución de obra | treinta días | cincuenta días calendario | quince días |

## SUBCAPÍTULO 9
## Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras

**Ejemplo 215.7:**
Una entidad pública contrata a un contratista para construir un puente y a un supervisor para verificar que la obra se realice conforme al contrato.

**1.Presentación de la liquidación**:
- **El contratista** presenta su liquidación con los costos, tiempos y detalles del proyecto.
- **El supervisor**, dentro del mismo plazo que el contratista, también presenta sus cálculos sobre la obra.

**2.Exclusión de controversias**:
- Si hay disputas (por ejemplo, sobre el costo de materiales), el supervisor no incluye esos elementos en sus cálculos, solo se enfoca en lo que no está en controversia.

**3.Participación del supervisor**:
- Si el contrato del supervisor incluye su participación en la liquidación, la entidad contratante debe definir qué partes de la liquidación revisa o aprueba el supervisor (por ejemplo, tiempos, calidad, pero no la parte financiera si no está involucrado).

•El supervisor presenta sus cálculos dentro del plazo.
•Excluye lo que está en disputa.
•La entidad contratante define el alcance de la participación del supervisor en las bases del contrato.

Este proceso garantiza que el supervisor aporte de manera clara y especifica sin duplicar el trabajo del contratista o incluir aspectos en disputa.

**Artículo 215. Liquidación de obras y consultorías de obra**

215.7. En caso el contrato principal cuente con supervisión, dentro del plazo de presentación de la liquidación del numeral anterior, el supervisor presenta a la entidad contratante sus propios cálculos sobre dicho contrato, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. Si el contrato del supervisor incluye su participación en la liquidación de obra, la entidad contratante establece el alcance de su participación, en las bases.

215.8. En caso resulte un pago a favor del contratista o de la entidad contratante, este se sujeta al plazo dispuesto en el numeral 67.3 del artículo 67 de la Ley.

| Plazo de ejecución contractual | Plazo de presentación de la liquidación | Plazo para pronunciarse sobre la liquidación | Plazo para contestar el pronunciamiento |
|---|---|---|---|
| Consultoría de obra | quince días | treinta días calendario | quince días |
| Ejecución de obra | treinta días | cincuenta días calendario | quince días |

67.3. El pago se realiza en un plazo máximo de diez días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles. En el caso de valorización de obra, el reglamento establece el plazo.

**Artículo 216. Vicios ocultos en la ejecución de obras**

**Artículo 216. Vicios ocultos en la ejecución de obras**

216.1. La recepción conforme de la obra, otorgada por la entidad contratante no obsta su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

**Ejemplo:**
Supón que una entidad contratante acepta un puente construido por un contratista. Sin embargo, algunos meses después, se descubre que hay defectos en los materiales que no se podían ver al momento de la entrega (por ejemplo, una grieta interna en el concreto). Aunque el puente fue recibido conforme, la entidad contratante aún tiene derecho a reclamar y exigir una solución por los defectos ocultos que surgieron después.

**Artículo 216. Vicios ocultos en la ejecución de obras**

216.2. En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento o contratos que correspondan sólo a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, el contratista es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos años.

**Ejemplo:**
Imagina que un contratista ha sido contratado para entregar mobiliario de oficina (como escritorios y sillas). Después de un año y medio, se descubre que una de las sillas tiene un defecto en la estructura (se rompe fácilmente). En este caso, el contratista es responsable de reparar o reemplazar la silla, ya que el defecto ocurrió dentro de los dos años de garantía establecidos.
El articulo 216.2 se enfoca en asegurar que el contratista cumpla con la calidad de los productos entregados y proteja a la entidad contratante si hay problemas dentro de un plazo razonable.

## Artículo 216. Vicios ocultos en la ejecución de obras

**Ejemplo – Proyecto: Planta de tratamiento.**

**Proyecto:**

El Gobierno Regional ABC contrata la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales.

**Monto del contrato:**

S/ 65 millones → Aplica el artículo 216.3 porque supera los S/ 50 millones.

Cláusula en el contrato:

"El contratista será responsable por cualquier defecto oculto o incumplimiento hasta un monto máximo del 20% del valor actualizado del contrato (S/ 13 millones)."

**¿Qué sucede?**

Ocho meses después de recibir la planta, la entidad detecta que los filtros de tratamiento están fallando, pero este problema no era visible durante la recepción de la obra.

**¿Cómo aplica el artículo 216.3?**

- La entidad puede reclamar al contratista por ese vicio oculto.
- Pero el contratista solo responde hasta S/ 13 millones, porque así lo dice el contrato.

**¿Y si el contratista sabía del problema?**

Si se prueba que el contratista sabía que esos filtros eran inadecuados y aun así los instaló (es decir, actuó con dolo o culpa inexcusable), entonces:

El límite ya no aplica → Tendrá que pagar todo el daño, aunque supere los S/ 13 millones.

216.3. Los contratos de ejecución de obra o con componente de obra pueden incluir límites a la indemnización derivados de la responsabilidad por vicios ocultos o de cualquier incumplimiento del contratista o de la entidad contratante, de acuerdo con lo señalado literal f) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley, siempre que cumplan con los siguientes criterios:

a) El monto del contrato original sea igual o mayor a S/ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 soles) y/o se trate de un contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional.

b) El límite a la indemnización no puede ser menor al 20% del valor del contrato actualizado. Los daños y perjuicios causados por dolo o culpa inexcusable no se consideran dentro de dicho límite.

f) Para los contratos de ejecución de obra, los límites a la indemnización derivados de la responsabilidad por vicios ocultos o de cualquier incumplimiento del contratista o de la entidad contratante son establecidos en el contrato, en observancia de los documentos del procedimiento de selección y de la estrategia de contratación, conforme a los criterios señalados en el reglamento.

| Elemento | Detalle |
|---|---|
| Proyecto | Planta de tratamiento de aguas |
| Monto del contrato | S/ 65 millones |
| Límite de responsabilidad | 20% del contrato → S/ 13 millones |
| Problema detectado | Filtro defectuoso (vicio oculto) |
| ¿La entidad puede reclamar? | Sí, hasta el límite establecido |
| ¿Y si hubo dolo o negligencia grave? | El límite no aplica → contratista debe pagar todo el daño |

**Artículo 216. Vicios ocultos en la ejecución de obras**

216.4. El límite a la indemnización puede modificarse en la fase de selección, mediante el diálogo competitivo o la negociación.

**Ejemplo :**

**Proyecto:**
El Ministerio de Vivienda quiere contratar la ejecución de un sistema de agua potable en una región rural.

**Monto del contrato:**
S/ 90 millones

**Proceso de contratación:**
Usan **diálogo competitivo** porque el proyecto es complejo y necesita soluciones técnicas innovadoras.

**Durante las reuniones de negociación:**
La entidad plantea subir el límite de indemnización al 30% del valor del contrato, porque el proyecto es sensible y requiere mayor garantía.

Ambas partes acuerdan esa modificación y lo dejan por escrito en el contrato.

| Punto | Explicación |
|---|---|
| ¿Qué se puede modificar? | El límite de la indemnización por fallas o defectos. |
| ¿Cuándo se puede modificar? | Durante la fase de selección, si el proceso lo permite. |
| ¿Cómo se modifica? | A través del diálogo competitivo o la negociación. |

7. Licitación pública con diálogo competitivo

5. Concurso público con diálogo competitivo

8. Licitación pública de obras con negociación

# SOLUCION DE CONTROVERSIAS, CONCILIACION Y ARBITRAJE

Mag. Arq. Juliana Aquize Garcia
LEGISLACION EN OBRA VIII SEMESTRE
EAPU - UNAPUNO

## CAPÍTULO III
## MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

### SUBCAPÍTULO II
### Conciliación

**Artículo 81. Controversias pasibles de conciliación**

81.1. Las partes pueden pactar en el contrato la conciliación como mecanismo de solución de las controversias, previo al inicio del arbitraje. Son controversias materias de conciliación las siguientes:

a) Resolución de contrato.
b) Ampliación de plazo contractual.
c) Recepción y conformidad de la prestación.
d) Valorizaciones o metrados.
e) Liquidación de contrato.
f) Los que versen respecto de las obligaciones de las partes durante la ejecución del contrato.
g) Otras dispuestas en el reglamento.

81.2. La nulidad de contrato no es materia de conciliación.

81.3. En el caso de contratos menores, las partes pactan la conciliación como mecanismo de solución de las controversias.

**Artículo 330. Conciliación**

330.1. Son conciliables las controversias sobre indemnización por daños y perjuicios surgidas durante la ejecución contractual, prestaciones accesorias, vicios ocultos y otras obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la culminación de la ejecución de la prestación principal del contrato, en adición a las señaladas en el numeral 81.1 del artículo 81 de la Ley. Asimismo, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley.

330.2. De ser necesario contar con una resolución autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la entidad contratante no presenta la resolución autoritativa ante el centro de conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. En el caso de las contrataciones menores los indicados plazos se reducen a quince días hábiles.

330.3. La DEC, previa comunicación de la Procuraduría Pública o quien haga sus veces, registra las actas de conciliación con acuerdo total o parcial o sin acuerdo en la Pladicop, dentro del plazo de diez días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

# SUBCAPÍTULO III
## Arbitraje

**EJEMPLO**:

•El Ministerio de Transportes firma un contrato con la empresa Constructora S.A.C. para construir un puente.

•En el contrato, ambas partes incluyen una cláusula arbitral, que dice algo como:
"Toda controversia derivada del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme al Reglamento de la ley N° 32039, ley general de contrataciones publicas."

**¿Qué pasa después?**

•Durante la obra, el Ministerio decide resolver el contrato anticipadamente, alegando que la empresa no avanzó como debia.

•La empresa dice que si cumplió y que esa resolución es injustificada.

Hay entonces un conflicto sobre la ejecución y terminación del contrato.

**Según el artículo 83.1**, ese conflicto se debe resolver por arbitraje (porque es sobre ejecución/terminación).

Además, como el contrato tiene una cláusula arbitral, ya está todo listo para iniciar el proceso arbitral.

La autoridad del Ministerio que firmó el contrato fue responsable de que esa cláusula estuviera correctamente puesta (como dice el art. 83.2).

•**¿Qué tipo de conflictos van a arbitraje?** → Todos los relacionados con el contrato: validez, ejecución, interpretación, etc.

•**¿Cuándo no se va a arbitraje?** → Cuando una ley dice expresamente que no se puede.

•**¿Cómo se pacta el arbitraje?** → Como cláusula dentro del contrato.

•**¿Quién debe ponerla?** → La entidad pública, bajo responsabilidad de su autoridad.

**Artículo 83. Controversias pasibles de arbitraje**

83.1. Todas las controversias surgidas entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia del contrato se resuelven mediante arbitraje, salvo que lo contrario se halle expresamente previsto en la presente ley.

83.2. En todos los casos, bajo responsabilidad de la autoridad de la gestión administrativa, el convenio arbitral debe adoptar la forma de una cláusula incluida en el contrato, y debe ajustarse a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

# SUBCAPÍTULO III
## Arbitraje

**EJEMPLO**:

•El Ministerio de Transportes firma un contrato con la empresa Constructora S.A.C. para construir un puente.

•En el contrato, ambas partes incluyen una cláusula arbitral, que dice algo como:
"Toda controversia derivada del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme al Reglamento de la ley N° 32039, ley general de contrataciones publicas."

**¿Qué pasa después?**

•Durante la obra, el Ministerio decide resolver el contrato anticipadamente, alegando que la empresa no avanzó como debia.

•La empresa dice que si cumplió y que esa resolución es injustificada.

Hay entonces un conflicto sobre la ejecución y terminación del contrato.

**Según el artículo 83.1**, ese conflicto se debe resolver por arbitraje (porque es sobre ejecución/terminación).

Además, como el contrato tiene una cláusula arbitral, ya está todo listo para iniciar el proceso arbitral.

La autoridad del Ministerio que firmó el contrato fue responsable de que esa cláusula estuviera correctamente puesta (como dice el art. 83.2).

•**¿Qué tipo de conflictos van a arbitraje?** → Todos los relacionados con el contrato: validez, ejecución, interpretación, etc.

•**¿Cuándo no se va a arbitraje?** → Cuando una ley dice expresamente que no se puede.

•**¿Cómo se pacta el arbitraje?** → Como cláusula dentro del contrato.

•**¿Quién debe ponerla?** → La entidad pública, bajo responsabilidad de su autoridad.

**Artículo 83. Controversias pasibles de arbitraje**

83.1. Todas las controversias surgidas entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia del contrato se resuelven mediante arbitraje, salvo que lo contrario se halle expresamente previsto en la presente ley.

83.2. En todos los casos, bajo responsabilidad de la autoridad de la gestión administrativa, el convenio arbitral debe adoptar la forma de una cláusula incluida en el contrato, y debe ajustarse a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

# Artículo 344. Laudo

**¿Qué es un laudo?**

Un laudo arbitral es la decisión final que emiten los árbitros al terminar un proceso de arbitraje. Es como una sentencia en un juicio, pero en lugar de ser dictada por un juez, la dicta un tribunal arbitral.

**Características clave del laudo:**

- **Obligatorio:** Tiene fuerza legal y ambas partes deben cumplirlo (igual que una sentencia judicial).
- **Final:** Resuelve el conflicto y pone fin al arbitraje.
- **Ejecutable:** Si una parte no lo cumple voluntariamente, la otra puede pedir al Poder Judicial que lo ejecute.
- **Motivado:** Debe estar fundamentado en hechos, pruebas y derecho (en arbitraje de derecho).

**Ejemplo de Laudo:**

- Empresa A y Empresa B tienen un contrato con cláusula arbitral.
- Surge un conflicto por pagos incumplidos.
- Van a arbitraje. Se presentan pruebas, argumentos, etc.
- El tribunal arbitral estudia todo y emite el **laudo** diciendo, por ejemplo:

"Se declara fundada la demanda. Empresa B deberá pagar a Empresa A la suma de S/ 250,000 más intereses legales. Costas y costos a cargo de la parte demandada."

Ese documento es el **laudo arbitral**. Tiene el mismo valor que una sentencia de un juez.

**Artículo 344. Laudo**

344.1. El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, es notificado a las partes a través de la Pladicop; para lo cual es responsabilidad del árbitro único o del presidente del tribunal arbitral registrar correctamente dichas decisiones en la referida plataforma, dentro de los diez días hábiles siguientes de haberse emitido dichas decisiones, constituyendo lo contrario, un incumplimiento al encargo como árbitro. La Pladicop no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos ni de la información registrada por los árbitros, siendo estos los únicos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente y de la exactitud y veracidad de la información.

344.2. El laudo vincula a las partes del arbitraje, no pudiendo afectar derechos ni facultades legales de personas ni autoridades ajenas al proceso. El laudo se encuentra motivado, sin que sea posible pactar en contrario.

344.3. El pago reconocido al contratista como resultado de un proceso arbitral se realiza en la oportunidad que establezca el respectivo laudo y como máximo junto con la liquidación o conclusión del contrato, salvo que el proceso arbitral concluya con posterioridad. Para efectuar el pago ordenado en sede arbitral las entidades contratantes deben considerar las disposiciones de la normativa de la materia

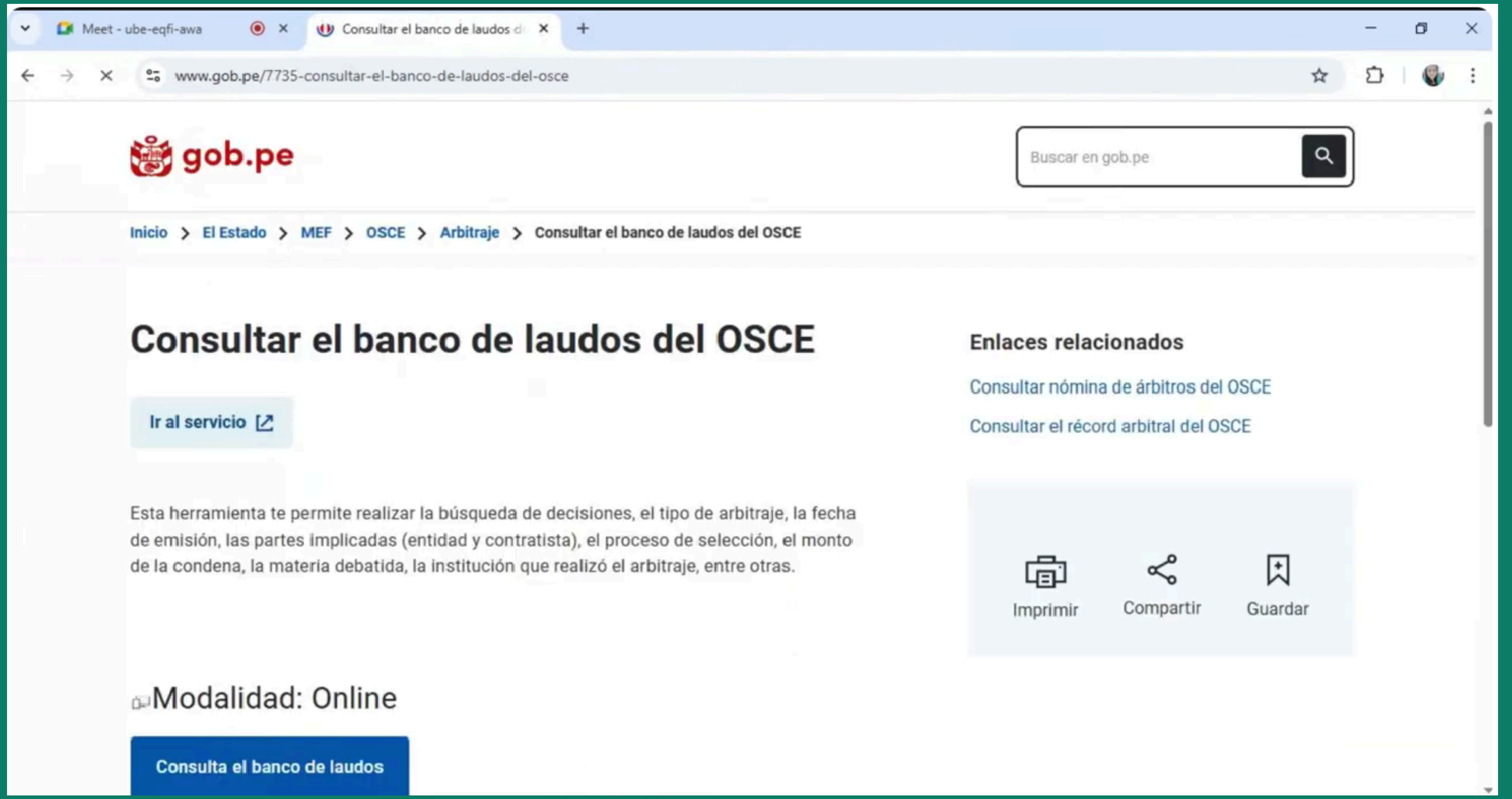
Meet - ube-eqfi-awa
Consultar el banco de laudos
www.gob.pe/7735-consultar-el-banco-de-laudos-del-osce
gob.pe
Buscar en gob.pe
Inicio > El Estado > MEF > OSCE > Arbitraje > Consultar el banco de laudos del OSCE
Consultar el banco de laudos del OSCE
Ir al servicio
Esta herramienta te permite realizar la búsqueda de decisiones, el tipo de arbitraje, la fecha de emisión, las partes implicadas (entidad y contratista), el proceso de selección, el monto de la condena, la materia debatida, la institución que realizó el arbitraje, entre otras.
Enlaces relacionados
Consultar nómina de árbitros del OSCE
Consultar el récord arbitral del OSCE
Imprimir
Compartir
Guardar
Modalidad: Online
Consulta el banco de laudos